

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 NOV. 2018

VISTOS : el Informe N° 0071-2018/GRP-401000-401300-ST de fecha 23 de noviembre del 2018; el Memorándum N° 911-2018/GRP-401000 de fecha 21 de noviembre del 2018; y, el Informe de Auditoría N° 029-2017-2-5349 Auditoría de Cumplimiento "Expediente Técnico, Proceso de Contratación y Ejecución para la Instalación de Planta de Tratamiento de Agua Potable Jibito".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: "(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, que dice: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes

Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento". Asimismo, en mérito al Artículo 90 de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 NOV. 2016

públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza. Asimismo, el numeral 4.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

Que, a través del Informe N° 0071-2018/GRP-401000-401300-ST de fecha 23 de noviembre de 2018, la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura formalizó sus recomendaciones respecto a la precalificación de la presunta responsabilidad administrativa en la hubiera incurrido los siguientes servidores civiles:

- **OMAR NEIRA TORRES:** Identificado con DNI N° 02830453, con domicilio real en AA.HH Consuelo de Velasco Calle los Geranios Mz. D Lot 45-Piura, siendo su Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, con cargo de Jefe de Oficina Sub Regional de Administración, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 666-2013/GRP-GSRLCC de fecha 07 de noviembre del 2013, y con fecha de cese con la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2014/GRP-GSRLCC de fecha 13 de de enero del 2014, asimismo fue contratado, a partir del 14 de enero de 2014, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 020-2014/GRP-GSRLCC-G de fecha 23 de enero de 2014 como encargado del área de abastecimiento, siendo su fecha de cese el 31 de diciembre de 2014, según la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0309-2014/GRP-GSRLCC de fecha 25 de agosto del 2014.
- **EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO,** Identificado con DNI N° 80569391, con domicilio real en Urbanización la Alborada Mz. D Lot 14- Piura, contratado bajo la modalidad de servicios personales, régimen laboral el Decreto Legislativo N° 276, como Especialista Administrativa, a partir del 07 de Junio del 2005, conforme lo estipula la Resolución General Sub Regional N° 296-2005/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, a la fecha se desempeña en la Oficina de Contrataciones-Equipo de Abastecimiento. Asimismo debemos señalar que fue Designada con Resolución Gerencial Sub regional N° 020-2014/GOBIERNO Regional Piura-GSRLCC de 23 de enero de 2014¹, concluyendo su designación con el Memorando N° 116-2015/GRP-401000-401300 de 1 de diciembre de 2015 donde se autoriza su reubicación física encargada del sistema de Abastecimiento².

¹ Apéndice 21, Informe Largo N° 029-2017-2-5349.

² Apéndice 20, Informe Largo N° 029-2017-2-5349.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2018

Que, el presente expediente administrativo ha sido generado en relación a la emisión del Informe de Auditoría N° 029-2017-2-5349 del Periodo 31.12. 2016 "Expediente Técnico de Contratación y Ejecución para la Instalación de Plana de Tratamiento de Agua Potable- Jíbito- Distrito Miguel Checa, Periodo 01 enero del 2014 a diciembre 2016. En dicho informe se establecieron cinco (5) observaciones, de las cuales, sólo tres (03) guardan relación a hechos suscitados dentro del marco de actuación de ésta Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, conforme se detalla a continuación:

En lo que compete a ésta Gerencia Sub Regional los hechos que presuntamente constituyen falta administrativa disciplinaria se encuentra comprendidos en los **numerales 1.2, 2.2, 3.4 de las OBSERVACIONES N° 1, 2, 3 del Informe de Auditoría N° 029-2017-2-5349 del Periodo 31.12. 2016 "Expediente Técnico de Contratación y Ejecución para la Instalación de Plana de Tratamiento de Agua Potable- Jíbito- Distrito Miguel Checa, Periodo 01 enero del 2014 a diciembre 2016.**



OBSERVACION N° 1.

- 1. ADMISIÓN, CALIFICACION Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS SIN HABERSE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, FACTORES DE EVALUACIÓN E INCLUSIÓN DE DOCUMENTACIÓN NO FIDEDIGNA, OCASIONARON FAVORECIMIENTO AL POSTOR AL OTORGARLE LA BUENA PRO QUE NO CORRESPONDIA.**

Antecedentes³:

El Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del Servicio: Contratación del Servicio de Sistema de Utilización en media tensión 10.22.90 KV para el sistema de bombeo de agua potable en el centro poblado de Jíbito, distrito de Miguel Checa, Sullana-Piura", fue convocado por el valor referencial de S/. 133 384. 50.

Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 034-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 31 de marzo del 2014⁴, Rafael Hernán Vásquez Castañeda, Gerente Sub Regional de la Entidad designó a los miembros Titulares y suplentes que conforman el Comité Especial Permanente, encargado de la conducción del proceso de selección materia de la presente evaluación, de acuerdo al siguiente detalle:

³ Páginas 15 de 207 al 12 de 207: Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349 del Periodo 31.12. 2016 "Expediente Técnico de Contratación y Ejecución para la Instalación de Plana de Tratamiento de Agua Potable- Jíbito- Distrito Miguel Checa, Periodo 01 enero del 2014 a diciembre 2016
⁴ Apéndice n° 4, Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349 del Periodo 31.12. 2016

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

26 NOV. 2016

Cuadro N° 02
INTEGRANTES DEL COMITÉ PERMANENTE⁵

Miembros Titulares		Cargo en la Entidad	Miembros Suplentes		Cargo en la Entidad.
Martín Eduardo Saavedra More	Presidente	Director Sub Regional de Infraestructura	Herbert Segundo Maldonado Mozo	Presidente	Sub Director de Unidad de Estudios
César Augusto Montalbán Mozo	Miembro	Sub Director de la Unidad de Obras	Luis Alberto Salazar Cabrera	Miembro	Ingeniero en Liquidaciones de Obras.
Omar Neira Torres	Miembro	Encargado del Sistema de Abastecimiento	Luis del Pino Gonzales Gómez	Miembro	Encargado de Contrataciones.

A través del informe N° 393-2014/GRP-401000-401400-401420 de 20 de junio del 2014⁶, César Augusto Montalbán Mozo, Sub Director de la Unidad de Obras alcanzó el requerimiento del servicio a todo costo obras civiles y eléctricas a Martín Eduardo Saavedra More, Director Sub Regional de Infraestructura, en el que se incluyeron los términos de referencia y requerimientos técnico mínimos, de cuya revisión, se verificó que no se contemplo la finalidad pública de contratación, lo que contravino el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que al presentar su requerimiento, el área usuaria deberá indicar la finalidad pública para la que debe ser contratado.

Incumplimiento, que se mantuvo en las bases administrativas del proceso⁷ evidenciándose que el comité Especial en la etapa de elaboración de bases incorporó el requerimiento del servicio, a pesar de la carencia de la finalidad pública, la cual se dirige a tutelar el interés general que debe sustentar el requerimiento.

Con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 257-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de 04 de julio del 2014⁸, se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección en análisis.

Asimismo el 4 julio del 2014, los miembros titulares suscribieron el Acta de Instalación de Comité Especial Permanente Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G⁹,

⁵ Fuente: Resolución General Sub Regional N° 034-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC DE 31. 01.2014

⁶ Apéndice N° 5, Informe N° 393-2014/GRP-401000-401400-401420 de 20 de junio de 2014). Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349.

⁷ Apéndice N° 6. (Fotocopia Autenticada de las Bases administrativas del proceso de selección adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349

⁸ Apéndice N° 7, fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n° 257-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de 4 Julio de 2014. Se Aprobó el Expediente Técnico. Informe Largo N°029-2017/029-2017-2-5349.Pág 197 de 207



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2018

con la finalidad de dar por instalado al mismo. Posteriormente, los integrantes del Comité Especial, Martín Eduardo Saavedra More en calidad de presidente, César Augusto Montalván Mozo, Omar Neira Torres en calidad de miembros, elaboraron las bases administrativas del proceso de selección, informando dicha acción a Rafael Hernán Velásquez Castañeda Gerente Sub Regional mediante informe N° 047-2014/GRP-401000 CEPADS N° 010-2014 de 08 julio del 2014.¹⁰

Las bases administrativas del proceso en análisis fueron aprobadas a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 261-2014/GOB.REG.PIURA GSRLCC-G de 8 de julio de 2014¹¹, convocándose el proceso el mismo día, por un valor referencial de S/. 133 384, 50, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con plazo de ejecución de 45 días calendario. Siendo integradas y publicadas el 17 de julio del 2014 en el portal de SEACE.¹²

De acuerdo con el "Acta de evaluación de propuesta técnica-económica y otorgamiento de buena pro de Selección ADS N° 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 4 de agosto de 2014¹³ suscrita por los miembros del Comité Especial, se registraron para este proceso 2 participantes, de los cuales el único que presentó su propuesta fue el Consorcio Jíbito, a quien el comité otorgo la Buena Pro.

De la revisión al proceso de selección materia de análisis, se evidenciaron los hechos contrarios a la normativa, los cuales se describirán a continuación. En lo concerniente a ésta Gerencia Sub Regional los hechos que presuntamente constituyen falta administrativa disciplinaria se encuentra comprendida en los numerales 1.2, siendo detallado de la siguiente manera:

1.2 Elaboración del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado y su resumen ejecutivo, en base a una sola fuente, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción de requerimiento efectuado.

Mediante el informe N° 030-2014/GRP-40100-401300-401340-EVAV de 30 de junio de 2014,¹⁴ Emma Victoria Almaraz Valdiviezo, asistente administración Contracciones, remitió el estudio de

⁹ Apéndice N° 8. fotocopia autenticada del Acta de instalación de Comité Especial Permanente Adjudicación Directiva Selectiva n° 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 4 de julio 2014. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349 del Periodo 31.12. 2016

¹⁰ Apéndice N° 9. Fotocopia Autenticada del Informe n° 047-2014/GRP-401000 CEP ADS N° 010-2014 de 8 de Julio, del 2014, mediante el cual Martín Eduardo Saavedra More en calidad de Presidente, César Augusto Montalván Mozo y Omar Neira Torres en calidad de miembros, elaboraron las bases del proceso de selección informando de dicha acción al Gerente Sub Regional de la Entidad, Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349 del Periodo 31.12. 2016, Pág 197 al 207.

¹¹ Apéndice N° 10. Resolución Gerencial Sub regional n° 261-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 08.07.2014, mediante la cual se resolvió aprobar las bases administrativas del proceso. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349, Pág. 197 al 207.

¹² Sistema de Contrataciones del Estado.

¹³ Apéndice N° 11. Acta e evaluación de propuesta técnica- económica y otorgamiento de buena pro Proceso de Selección ADS N° 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 04.08.2014, suscrita por los miembros del Comité Especial Permanente. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349 del Periodo 31.12. 2016

¹⁴ Apéndice N° 20. Fotocopia Autenticada del informe N° 030-2014/GRP-401000-401300-401340-EVAV de 30 de junio de 2014 a través del cual Emma Victoria Almaraz Valdiviezo, asistente Administrativo. Contrataciones, remitió el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349. Pág. 198 de 207



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 26 NOV. 2016

posibilidades que ofrece el mercado¹⁵ a Luis Pino Gonzales Gómez encargado de Contrataciones, para la contratación de servicio de sistema de bombeo de agua potable para el proyecto: "Instalación de planta de tratamiento para el servicio de bombeo de agua potable del proyecto "Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado Jíbito, distrito de Miguel Checa, Sullana- Piura por S/. 133 384, 50.

Revisado el numeral 5. Análisis de la Oferta del EPOM¹⁶, elaborado y presentado por Emma Victoria Almetar Valdiviezo, Asistente Administrativo- Contrataciones, señaló:

Se trata de investigar la existencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a la presentación de este tipo de servicio, tanto en la ciudad de Sullana como en Piura, y/o a nivel Nacional obteniendo como resultado lo siguiente:

- SERVICIO.
- D & Z INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EIRL.
- VIOCAN SAC
- SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS EIRL.
- MUÑOZ ATOCHE RICARDO
- MIGUEL ENRIQUE CORNEJO CARRASCO
- ELBERT PALOMINO TAVARA
- CONSULTORES PROYECTOS Y SERVICIOS PERÚ SRL.
- MULTISERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES DIVINO NIÑO JG.

Al respecto de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar entre otros, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores, para lo cual debe de emplearse como mínimo 2 fuentes, sin embargo, la evaluación al citado documento, se aprecia que solo se ha detallado una relación de personas naturales y empresas de servicio, sin que se sustente de manera fehaciente que estas cumplen con ejecutar los servicios relacionados a la contratación bajo análisis, no obstante, al realizar el referido estudio es necesario que las entidades agoten todos los medios disponibles a efectos de obtener la mayor información posible del mercado, que permita determinar " La existencia de pluralidad de marcas y/o postores¹⁷ en capacidad de brindar el bien o servicio requerido y, en consecuencia, la necesidad de convocar un proceso de selección para seleccionar el proveedor con el cual la Entidad Contratará.

¹⁵ Apéndice N° 21. Fotocopia de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborado por Emma Victoria Almetar Valdiviezo, asistente administrativo contrataciones. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349. Pág. 198 de 207

¹⁶ Apéndice N° 21. Fotocopia de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborado por Emma Victoria Almetar Valdiviezo, asistente administrativo contrataciones. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349. Pág. 198 de 207

¹⁷ Conforme al numeral 2 del artículo 12 del Reglamento.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2018**

Asimismo, en relación a la determinación del valor referencial, se advierte en el numeral 6. Indagaciones de las posibilidades del mercado del citado documento, lo siguiente:

"(...) se ha tomado de referencia las siguientes fuentes: a) Precios de procesos página Web SEACE sobre procesos convocados y b) Presupuesto considerados en los términos de referencia y expediente técnico de servicio (...).

Al respecto, la primera fuente Precios de Procesos página de SEACE sobre procesos convocados señalo: Se realizo la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, a fin de comparar el requerimiento bajo análisis, con los realizados por otras Entidades del Estado, "encontrándose procesos de selección con diferentes características técnicas del servicio". Asimismo, incluyó información referida a 2 convocatorias de procesos con buena pro consentida publicadas en el SEACE, conforme se detalla a continuación:



**- GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL (REGIÓN PIURA)
CP PROCEDIMEINTO CLÁSICO 1-2014/GOB.REG.PIURA.GGR.GRI (convocatoria: 1)
CONCURSO PÚBLICO**

Contratación de la Ejecución de la Actividad: Mantenimiento de las Redes Eléctricas CP4, Villa Independiente y CP5 Distrito de las Lomas Piura.

Postor Ganador:

(C002674290) Consorcio Divino Niño

(20525855032) CONSTRUCTORA MARVE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

(20526277610) REPRESENTACIONES GENERALES SANTA ROSITA EIRL

Valor referencial adjudicado S/. 413 066,15.

- Municipalidad Distrital de Tambogrande:

ADS PROCEDIMIENTO CLÁSICO 17-2014/MDT-CEP (convocatoria: 1)

ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA

Contratación del servicio de mano de Obra para la Ejec. Del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de alcantarillado y domiciliarias en la calle Los Jardines entre la calle Alfonso Urgarte y Pedro Atusparia zona alta de distrito de Tambogrande de Piura.

Postor Ganador:

(28483914190)DISVE VENTAS Y SERVICIOS EIRL.

Valor Referencial Adjudicado: S/.74 000 00.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana,

26 NOV. 2016



Sin embargo al elaborar el EPOM¹⁸, se considero dicha fuente, a pesar que según lo señalado en el propio documento, correspondieron a procesos de selección con diferentes características técnicas, pues la contratación del servicio materia de análisis fue de sistema de bombeo de agua potable para el proyecto: Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jibito, distrito de Miguel Checa, Sullana-Piura, donde los valores referenciales no resulten similares para comparar con la estructura de costos del expediente técnico del Proyecto.

En consecuencia para determinar el valor referencial se evidenció que Emma Victoria Almetar Valdiviezo, Asistente Administrativo-Contrataciones empleó una sola fuente de información¹⁹ para la elaboración del EPOM, que corresponde al presupuesto considerado en el requerimiento del área usuaria, basado en el expediente técnico del proyecto, tal como se puede evidenciar el área usuaria, basado en el expediente técnico del proyecto, tal como se puede evidenciar en el numeral 6 Procedimiento y metodología para determinar el valor referencial, donde se señaló "(...) para efecto de este estudio se tomará en cuenta sólo el presupuesto considerado en el Expediente Técnico aprobado", sin que se sustente los motivos para ello, teniendo en cuenta que en caso exista la posibilidad de emplear más fuentes, en el EPOM debió sustentarse dicha situación, teniendo en cuenta que, las fuente le permiten al órgano encargado de la contrataciones recabar información relevante sobre los precios y demás condiciones del mercado, a partir de la cual determinará el valor referencial, hecho que de la documentación física del expediente de contrataciones no se evidenció.

De la revisión al Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (bienes/servicios) de 27 de junio de 2014²⁰, elaborado por Omar Neira Torres. Encargado del Sistema de Abastecimiento, consignó SI en el numeral 3.1 Posibilidad de emplear más de una fuente y como fuentes utilizadas las señalo en los numerales: 3.2.3 Estructura de Costos y 3.2.4 Precios del Seace, determinándose el valor referencial; a pesar, que la fuente precios Seace, determinándose el valor referencial, a pesar, que la fuente de Costos precios Seace, no correspondió una fuente valida. Con respecto a lo señalado en el numeral 4.2 Pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento, consignó SI, sin contar con el sustento para ello.

¹⁸ Apéndice N° 21. . Fotocopia de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborado por Emma Victoria Almetar Valdiviezo, asistente administrativo contrataciones. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349. Pág. 198 de 207.

¹⁹ Pueden usarse las siguientes fuentes: presupuestos y cotizaciones, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes. Cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos precios históricos, estructura de costo, la información de procesos de buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros.

²⁰ Apéndice 22. Fotocopia autentica del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado(biene / Servicios) de 27 de junio de 2014, elaborado por Omar NEIRA Torres, encargado del Sistema de Abastecimiento, publicado el 8 de julio de 2014. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349, Pág. 198 de 207.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2018**

En tal sentido, Emma Victoria Almetar Valdiviezo, asistente administrativo-Contrataciones quien elaboró el EPOM²¹ de abastecimiento quien suscribió el Resumen Ejecutivo del EPOM²², publicado en el SEACE para la Adjudicación Directa Selectiva n° 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G el 8 de julio de 2014, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado mediante Ley N° 29873, vigente desde el 20 de setiembre del 2012, relacionado a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.

Asimismo se contravino lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 01 de Febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n° 138-2012- EF, vigente desde 20 de setiembre de 2012, referido al Estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Tales hechos, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado.

➤ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001.**

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...).

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

²¹ Apéndice N° 21. Fotocopia de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborado por Emma Victoria Almetar Valdiviezo, asistente administrativo contrataciones. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349. Pág. 198 de 207.

²² Apéndice 22. Fotocopia autenticada del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (bien / Servicios) de 27 de junio de 2014, elaborado por Omar NEIRA Torres, encargado del Sistema de Abastecimiento, publicado el 8 de julio de 2014. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349, Pág. 198 de 207.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, **26 NOV. 2016**

➤ **Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modifica mediante Ley n° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, es establece.

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones.

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan la objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar Sobre la

(..).

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores. Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas meteorológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 NOV. 2018

(...)

Artículo 24.- Del Comité Especial

(..)

Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección.(..)



El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total. El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse.

(..).

Artículo 31.- Evaluación y calificación de propuestas

El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.

El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de postores.

El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse.

(...).

Artículo 32.- Proceso de selección desierto.

(..)

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629 2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2016

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente.

(...)

Artículo 33.- Validez de las propuestas.

En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

(..).

➤ **Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n° 184-2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, , vigente desde el 20 de setiembre de 2012, es establece:**

Artículo 11.- Características técnicas en la que se va a contratar.

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y cantidad de los bienes, servicios u obras que requiere para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El Órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto de estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que va a contratar.

Para la descripción de los bienes y servicio a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente adquisición o contrataciones de marca, fabricante o tipo de producto determinado cuando ello responsable a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del titular de la Entidad.

(...).

Artículo 11.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

(...)

Para analizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse lo siguientes: presupuestos y cotizaciones



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, 26 NOV. 2018

actualizados, lo que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda, portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costo, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el Seace, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación.

(..)

Artículo 43.- Método de la Evaluación de la Propuestas.

Las bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustitutoria para la asignación de éstos.

Artículo 48.- Acreditación de la Experiencia del Consorcio.

El consorcio podrá acreditar la experiencia la sumatoria de los montos facturados, previamente ponderados, de aquellos integrantes que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente con el objeto materia de la convocatoria. La ponderación de tales montos facturados se efectuará sobre la base de información señalada en la promesa formal de consorcio, referida al porcentaje de las obligaciones asumidas por cada uno de sus integrantes.

La documentación válida para acreditar la experiencia del consorcio, así como el método de evaluación, serán indicados en la Directiva que el OSCE aprueba para tal efecto.

Artículo 61.- Requisitos para admisión de Propuestas.

Para que una propuesta se admita deberá cumplir y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de contratación.

Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas.

La calificación y evaluación de propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objetivo es calificar y evaluar el monto de la propuesta.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 26 NOV. 2016

Las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntaje de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como la documentación que se haya presentado para acreditarlo.

(..).

Afecto de la admisión de propuesta Técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases.

Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos encada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las Propuestas Técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

Artículo 78.- Declaración de Desierto El proceso será declarado desierto cuando no queda ninguna propuesta válida (..)

La publicación sobre la declaratoria de desierto total o parcialmente, el comité Especial o el Órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya DELEGADO LA facultad e aprobación del expediente de contrataciones en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

(..).

➤ **Directiva N° 16-2012-OSCE/CD**, denominado "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" Vigente desde el 20 de setiembre del 2012 y modificada por la Resolución N° 391-2012-OSCE/PRE vigente desde el 10 de diciembre del 2012.

"6.5.2 Experiencia del Postor.

Cumplimiento Del Requerimiento Técnico Mínimo.

1. De haberse previsto en las Bases, como requerimiento técnico mínimo, la acreditación de la experiencia del postor, la verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se realizará en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana 26 NOV. 2018

declarado en promesa formal del consorcio. En tal sentido, deberá tenerse en cuenta lo señalado en los numerales 2 y 3 subsiguientes, no debiendo aplicarse las reglas de ponderación previstas en el numeral 4 para evaluar el factor Experiencia del postor.

Evaluación del Factor "experiencia del postor".

2. Par efectos de acreditar el factor evaluación "Experiencia del postor", sólo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en promesa formal del consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asuman las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

- a) Las Actividades de carácter administrativo o gestión de facturación, financiamiento, aporte de cartas fianza o pólizas caución, entre otras.
- b) Actividad relacionada con asuntos de organizaciones internas, tales como presentación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.

• Directiva n° 04-2012/grp-410300, denominada "Lineamientos que deben cumplir los Comités Especiales de los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Ejecutiva Regional n° 092-2012/Gobierno Regional. Piura-PR de 17 de Febrero del 2012, modificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 558-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA.PR vigente desde el 21 de setiembre del 2013.

8. NORMAS ESPECÍFICAS.-

8.1 Actuaciones Generales del Comité Especial.

(..)

8.1.3. Evaluar y analizar las propuestas en forma integral, realizándose en dos etapas. La primera es de evaluación técnica, cuya finalidad es calificarla calidad de la propuesta y la segunda es la evaluación económica, cuyo objeto es calificar el monto de la propuesta, teniendo en cuenta los parámetros determinados para el cálculo del Valor Referencial.

(..).

8.1.5. Actuar con la mayor prudencia y transparencia, en la ejecución de los actos públicos y privados de selección y evaluación de propuestas y otorgamientos de buena pro, con la finalidad de garantizar que la entidad opte por el postor que presentó la oferta más conveniente.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**
Sullana, **26 NOV. 2016**

8.1.6 Si el Comité Especial toma conocimiento de que las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho a órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso la continuidad de proceso de selección.

8.1.7. Aplicar los procedimientos en la normatividad vigente.

8.1.8. Aplicar estrictamente en el proceso de convocatoria selección, evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro y contratación, lo dispuesto en las bases administrativas.

• **Bases Integrales de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-GRP-GSRLCC-G (Primera Convocatoria) “ Contratación del Servicio de Sistema de Utilización en Media Tensión N° 10-22.90KV 30 para el Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Proyecto : Instalación de Planta de Tratamiento para el Servicio de Agua Potable en el Centro Poblado Jíbito- Distrito de Miguel Checa Sullana-Piura.**

SECCION GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.11. EVALUACION DE PROPUESTAS.

(..).

1.11.1 EVALUACION TECNICA..

(.)

En caso se hubiese previsto la presentación de propuestas en Acto Privado en la evaluación se deberá tener en consideración lo siguiente:

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas presentadas y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos no serán admitidas.

(..).

En el caso de advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido en las Bases y no se encuentre dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se tendrá como no admitida.

(..).

Solo aquellas propuestas admitidas y aquellas a las que el Comité Especial hubiese otorgado plazo de subsanación, pasaran a la evaluación técnica (...).

Las propuesta técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificados en esta etapa y no accederán a la evaluación económica



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629 2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 NOV. 2018

SECCION ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Para que las propuestas se admita el postor deberá acreditar que ha cumplido con proporcionar la siguiente información:

A. DEL POSTOR.

A.1) Experiencia del postor en la Actividad: Haber ejecutado de servicios en general en los últimos OCHO(08) años a la fecha de presentación de la propuesta por un monto de hasta Dos(02) veces del valor referencial del servicio materia de la convocatoria. La acreditación de la experiencia del postor podrá realizarse con i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad, ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente iii) copia simple de contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda, de manera fehaciente, que el servicio fue concluido, siendo que, en el supuesto, dicha documentación deberá consignar el monto total del servicio.

A.2) Experiencia del Postor en la Especialidad: Haber ejecutado el servicio similares en los últimos OCHO (8) años a la fecha de presentación de la propuesta por un monto de hasta 0,5 vez de valor referencial del servicio materia de la convocatoria. La acreditación de la experiencia del postor podrá realizarse con i) copia simple de los contratos y su respectiva conformidad, ii) comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, o iii) copia simple de contrato y cualquier otra documentación de la dependa de manera fehaciente, que el servicio fue concluido, siendo que, en el supuesto, dicha documentación deberá consignar el monto total del servicio.

B) SERVICIOS SIMILARES:

Se considera Servicios Similares: Mantenimiento Rehabilitación, Mejoramiento, acondicionamiento y/o montaje de sistemas eléctricos en general.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 NOV. 2016

CAPITULO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos).

Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

- I. **FACTORES DE EVALUACIÓN UTILIZADAS CUANDO SE CONVOQUE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL:** De acuerdo con el artículo 45 del reglamento, las bases deben consignar el siguiente factor de evaluación.

FACTORES DE EVALUACION OBLIGATORIO	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD <u>Criterio.</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto de proceso. Servicio de mantenimiento en General durante un periodo NO MAYOR A OCHO (8) AÑOS, a la fecha de presentación de la propuestas(..) <u>Acreditación</u> La experiencia se acredita mediante copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la presentación efectuada o comprobantes de pago cuya cancelación se acredita documental y fehacientemente con BAUCHER DE DEPOSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA CANCELACION EN EL DOCUMENTO ENTRE OTROS, correspondiente a un máximo de diez servicios.	15 puntos M= Monto facturado acumulado por el postor de la presentación de servicios de consultoría correspondiente a la actividad objeto de proceso. M>: 3 veces el valor de la referencia. (15 puntos). M>: 3 veces el valor de la referencia. y<3 veces el valor referencial (10 puntos). M>: 2 veces el valor de la referencia. y<2.5 veces el valor referencial (5 puntos).
B. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD <u>Criterio</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto de proceso, relacionado al servicio iguales o similares, durante el periodo de NO MAYOR A OCHO (8) AÑOS a la fecha de presentación de propuestas(..). La experiencia se acredita mediante copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la presentación efectuada o comprobantes de pago cuya cancelación se acredita documental y fehacientemente con BAUCHER DE DEPOSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA CANCELACION EN EL DOCUMENTO ENTRE OTROS, correspondiente a un máximo de diez servicios. (...)	M= Monto facturado acumulado por el postor de la presentación de servicios de consultoría correspondiente a la actividad objeto de proceso. M>: (1.00) veces el valor de la referencia. (25 puntos). M>: 0.5 veces el valor de la referencia. y<(1.00) veces el valor referencial (10 puntos).

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2018**

Acreditar su experiencia como personal propuesto para la presentación del servicio de ser el caso	
FACTORES DE EVALUACION OPCIONALES	
FACTORES DE EVALUACION-OPCIONALES	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGANCIÓN
D. cumplimiento del servicio. <u>Criterio.</u> Se evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto a las servicios presentados para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación prestadas. Acreditación Mediante la presentación de un máxima de diez (10) constancias de prestación a cualquier otra documento que independientemente de su denominación, indique, como mínimo lo siguiente: 1. La identificación del contrato u orden de servicio, indicando como mínima un abjeta. 2. El monto correspondiente; esta es, el importante total al que asciende el contrato comprendida las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubiera aplicada durante la ejecución contractual. 3. Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.	Se debe utilizar la siguiente fórmula de evaluación. PCP=PFxCBC NC Dónde: PCP= Puntaje a otorgarse al postor. PF: Puntaje máxima de postor. NC: Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor. CBC= Número de constancias de prestación válidas. (25 puntos).
FACTORES DE EVALUACION OBLIGATORIOS	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGANCIÓN
FACTORES DE EVALUACION OBLIGATORIOS OPCIONALES	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGANCIÓN
F. MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTA 10 PUNTO <u>Criterio</u> OFRECE MEJORAS EN EL SERVICIO MEJORAIMIENTO DE CALIDAD DE LOS MATERIALES DE ACUERDO A PARTIDAS QUE INDIQUEN LOS TERMINOS DE REFERENCIA. • Empleo de implementos de seguridad. • Control de calidad del producto • Limpieza en ejecución del servicio • Identificación adecuada del personal durante la presentación del servicio. Acreditación Se acredita mediante la presentación de una declaración jurada.	Mayor igual de 05 mejoras al servicio..... 10 puntos. De 02 y menos de 05 mejoras al servicio...5 puntos.
PUNTAJE TOTAL.	100 puntos

Los hechos descritos ocasionaron el favorecimiento al postor al otorgarle la buena pro que no corresponda, afectando la legalidad, privilegio de controles posteriores, moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad que rigen los actos de administración públicas como, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado

Tales situaciones fueron generadas debido al accionar de los miembros del Comité, quienes actuaron contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio inherente como miembros del Comité, al haber admitido, calificado y evaluado las propuestas del Postor a pesar de no haberse acreditado el cumplimiento de los RTM y factores de evaluación establecidos en las bases administrativas, e incluyó documentación no fidedigna, la cual no fue sujeta de fiscalización posterior, otorgando la buena pro, cuando correspondió declararse desierto el proceso. Así como, del asistente administrativo de Contrataciones y el

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 26 NOV. 2016

encargado del Sistema de Abastecimiento, quienes elaboraron el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y el resumen ejecutivo del mismo, respectivamente, sin emplear como mínimo las 2 fuentes exigidas en la normativa.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el²³.

Cabe precisar que el servidor: **Omar Neira Torres** comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados²⁴ se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos.

OBSERVACION N° 2.

- 2.- ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS SIN HABERSE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y FACTORES DE EVALUACIÓN, OCASIONARON FAVORECIMIENTO AL POSTOR AL OTORGARLE LA BUENA PRO QUE NO CORRESPONDÍA.

De la revisión de la documentación proporcionada por la entidad, respecto del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2014-/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera convocatoria; para la contratación de servicio a todo costo en obras civiles, suministro de materiales, mano de obra y equipo de proyectos 2 Instalación de Planta de tratamiento para el proyecto "Instalación de Planta de Tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jíbito- distrito Miguel Checa-Sullana Piura", en adelante el "Proceso", se ha evidenciado que el Comité especial permanente, en adelante el Comité especial", admitió, calificó y evaluó la propuesta técnica presentada por la empresa Servicios Generales WT EIRL en adelante el Postor, a pesar que no cumplió con presentar documentación de presentación obligatoria, ni acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos en adelante "RTM" y factores de evaluación facultativos exigidos en las bases, conforme a lo indicado en la normativa de contrataciones.

Toda vez, que el Postor no cumplió con presentar en su propuesta, ni el Comité especial requirió la presentación de la información contemplada en las bases, como son i) que cubrirá con todos los

²³ Apéndice n° 2. Cédulas de Comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

²⁴ Apéndice n° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2018**

gastos del personal que sufriera algún accidente laboral, ii) que asumirá todos los daños y perjuicios ocasionador por trabajos defectuosos realizados por ellos mismos, documentación de presentación obligatoria.

Asimismo el postor no cumplió con los RTM, contenidos en las bases integrales; debido a que el equipo mínimo requerido de acuerdo a los señalado en el Capítulo III de los términos de referencia, contempló dentro de otros equipos, un compactador vibratorio tipo plancha de 7HP de potencia; sin embargo, el postor en su propuesta técnica presentó una carta de compromiso de alquiler de maquinaria y equipo de la empresa "Agregados y Servicios San Marcos E.L.R.L", que acreditó un compactador vibratorio de 4 HP de potencia, es decir de menor potencia; y respecto al personal propuesto adjuntó el certificado de habilidad del ingeniero responsable del servicio con fecha vencida a la presentación de las propuestas, pese que a ellos se declaró admisible la propuesta.



En relación a la evaluación de la propuesta, el Comité especial, otorgó puntaje a los factores de evaluación personal propuesto para la presentación del servicio, cuando el postor presentó parte de la documentación con que acreditó los RTM, por lo que en dicha etapa no habría alcanzado el puntaje mínimo que le permitiera acceder a la calificación y de la evaluación de la propuesta económica, sin embargo procedieron a calificar y evaluar la misma, otorgándole la buena pro del postor, pese a que tal como se señalado, al no tener una propuesta válida correspondió declarar desierto el proceso de selección.

Por otro lado, se elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado en adelante "EPOM" y el resumen ejecutivo del mismo sin emplear como mínimo 2 fuentes.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV Título Premilitar del Capítulo I Disposiciones Generales del Título II Del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre del 2001, referido al principio de legalidad, así como, los literales b), c), d) y h) del artículo 4°, los artículos 4°, los artículos 13°, 32, 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 vigente desde 1 de febrero de 2009, modificada mediante la Ley N° 29873 vigente desde el 20 de setiembre del 2012, referidos a los principios de molaridad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, proceso de selección desierto y validez de las propuestas respectivas.

Del mismo modo, lo establecido en los artículos 12°, 43°, 61°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n° 184-2008-EF, vigente desde el 01 de Febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre del 2012, relacionados al estudio de posibilidades que ofrece el procedimiento de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana **26 NOV. 2016**

calificación y evaluación de propuestas, declaración de desierto, plazos y procedimientos a suscribir el contrato respectivo.

Asimismo han transgredido los incisos 8.1.3, 8.1.5, 8.1.7, 8.1.8 del Ítem 8.1. Actuaciones Generales del Comité Especial, numeral 8 Normas Especiales Normas de la Directiva n° 04-2012/grp-410300, denominada "Lineamientos que deben cumplir los Comités Especiales de los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Piura" aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2012/GOBIERNO. REGIONAL.PIURA-PR de 16 de Febrero de 2012, referido a las actuaciones del comité especial.

Así como, lo establecido en el numeral 2.4 Contenido de las Propuestas del Capítulo II del Proceso de Selección, los requerimientos técnicos mínimos del Capítulo III términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos y los factores de evaluación del Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica de las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía n° 004-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLACC, Primera Convocatoria Derivada de ADN N° 009-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G- Primera convocatoria, para la contratación del servicio a todo costo en obras civiles incluye suministro de materiales, mano de obras y equipo par el proyecto: Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jíbito-distrito de Miguel Checa- Sullana-Piura aprobados mediante Resolución General Sub Regional n° 289-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 5 de agosto de 2014.

Los hechos descritos ocasionaron el favorecimiento al postor al otorgar la buena pro que no correspondía, afectando la moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad y transparencia que rigen los actos de administración pública, así como, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado.

Tales situaciones fueron generadas debido al accionar de los miembros del Comité Especial Permanente, quienes actuaron contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio inherente como miembros del citado Comité, al haber admitido, calificado y evaluado las propuestas del Postor a pesar de no haberse acreditado el cumplimiento de documentación obligatoria, los RTM y factores de evaluación establecidos en las bases administrativas, otorgando la buena pro, cuando correspondió declararse desierto el proceso. Así como de la asistente administrativo de Contrataciones y el Encargado del Sistema de Abastecimiento, quienes elaboraron el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y el resumen ejecutivo del mismo, respectivamente, sin emplear como mínimo las 2 fuentes exigidas en la normativa.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2018

Los hechos se desarrollaron de la siguiente manera:

Antecedentes

Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 034-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de 31 de enero de 2014²⁵, suscrita por Rafael Hernán Vásquez Castañeda, Gerente Sub Regional de la Entidad, se designó al Comité Especial permanente para proceso de contrataciones de bienes y servicios (Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación Directas- Ejercicio- Presupuestal 2014), el mismo que quedó integrado conforme a los siguientes detalle:

Miembros Titulares		Cargo en la Entidad	Miembros Suplentes		Cargo en la Entidad.
Martín Eduardo Saavedra More	Presidente	Director Sub Regional de Infraestructura	Herbert Segundo Maldonado Mozo	Presidente	Sub Director de Unidad de Estudios
César Augusto Montalbán Mozo	Miembro	Sub Director de la Unidad de Obras	Luis Alberto Salazar Cabrera	Miembro	Ingeniero en Liquidaciones de Obras.
Omar Neira Torres	Miembro	Encargado del Sistema de Abastecimiento	Luis del Pino Gonzales Gómez	Miembro	Encargado de Contrataciones.

A través del Informe N° 151-2014/GRP-401000-401400-401420-WFM de 18 de junio de 2014²⁶, Wilfredo Murillo Farfán, inspector de obra, efectuó el requerimiento del servicio a todo costo de las obras civiles al Sub Director de la Unidad de Obras, en cuyos términos de referencia adjuntos no se ha consignado la finalidad pública de la contratación.

En atención al documento señalado, mediante informe N° 393-2014/GRP-401000-401400-401420 de 20 de junio de 2014²⁷, César Augusto Montalbán Mozo, sub director de la Unidad

²⁵ Apéndice n° 4. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub regional N° 034-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G DE 21.01.2014, mediante la cual el Gerente Subregional de la Entidad designó a los miembros titulares y suplentes que conformaron el comité Especial Permanente. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349. Pág. 197 de 207.

²⁶ Apéndice n° 28, fotocopia autenticada del informe n° 151-2014/GRP-401000-401400-401420-WFM de 18.06.2014, por el cual se efectuó el requerimiento del servicio a todo costo de las obras civiles al sub director de la unidad de obras. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349. Pág. 199 de 207

²⁷ Apéndice 5, Informe N° 393-2014/GRP-401000-401400-401420 de 20 de junio del 2014 César Augusto Montalbán Mozo, Sub Director de la Unidad de Obras alcanzó el requerimiento del servicio a todo costo obras civiles y eléctricas a Martín Eduardo Saavedra More, Director Sub Regional de Infraestructura, en el que se incluyeron los términos de referencia y requerimientos técnico. Pág. 197 de 207.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana **26 NOV. 2016**

de Obras alcanzó el requerimiento de servicios a todo costo de las obras civiles y eléctricas al director Sub Regional de Infraestructura, en el que se incluyeron los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, de cuya revisión, se verificó que no se contempló la finalidad pública de la contratación, lo que contravino el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que al plantear su requerimiento del servicio el área usuaria deberá indicar la finalidad pública para la que debe ser contratado. Incumplimiento que se mantuvo en las bases del proceso, evidenciándose que en la etapa de elaboración de bases el Comité especial incorporó el requerimiento del servicio, a pesar de la carencia de la finalidad pública, la cual permite tutelar el interés general que debe sustentar el requerimiento.

Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 256-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 4 de julio de 2014²⁸, se aprueba el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria - Contratación servicio a todo costo en obras civiles, suministro de materiales, mano de obra y equipos para el proyecto "Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el Centro Poblado de Jibito -distrito Miguel Checa- Sullana Piura.

El proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 09-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, fue declarado desierto mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 284-2014/GOB. REG. PIURA. GSRLCC-G de 1 de agosto de 2014²⁹, en cuyo artículo se autoriza a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través d la oficina encargada de contrataciones, realice los actos administrativos destinados a la realización de un Proceso de Selección de Menor Cuantía derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2014/GOB.REG. Piura-GSRLCC-G.

Por lo que se volvió a convocar la contratación del servicio a través de un proceso derivado del anterior convocándose la adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, Primera Convocatoria, para la contratación de servicio a todo costo en obras civiles, suministro de materiales, mano de obra y equipos para el proyecto " Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jibito-distrito Miguel Checa- Sullana, Piura, fue por el valor referencial de S/. 153.703,12, bajo el sistema de contratación de suma alzada.

²⁸ Apéndice n° 4 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub regional N° 034-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G DE 21.01.2014, mediante la cual el Gerente Sub Regional de la Entidad designó a los miembros titulares y suplentes que conformaron el comité Especial Permanente. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349. Pág. 197 de 207.

²⁹ Apéndice n° 30, Fotocopia Autenticada de la Resolución Regional N° 284-2014/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G de 1 de Agosto de 2014, mediante la cual se autoriza a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través de Su Oficina Encargada de Contrataciones, realice los Actos Administrativos Destinados a la Realización de AMC derivada. Pág 199 de 207.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 029-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2018**

2.2.- Elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y su resumen ejecutivo en base a una sola fuente, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado.

Cabe precisar, que la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2014/HGOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria, materia de análisis es un proceso derivado, por lo que para la evaluación de ese proceso se recoge en lo que corresponde, los actos preparatorios del proceso declarado desierto.



Mediante Informe N° 029-2014/GRP-401000-401300-401340-EVAV de 27 de junio de 2014³⁰, suscrito por Emma Victoria Almaraz Valdiviezo, asistente de administrativo de Contrataciones, remite el estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado EPOM³¹, al encargado de las contrataciones, para la contratación del servicio de agua potable en el centro Poblado de Jíbito, distrito de Miguel Checa-Sullana, Piura por S/. 153 703,12.

Revisado el numeral 5. Análisis de la Oferta del EPOM elaborado y presentado por Emma Victoria Almaraz Valdiviezo, asistente Administrativo de Contrataciones, señaló:

Revisado el numeral 5. Análisis de la Oferta del EPOM³², elaborado y presentado por Emma Victoria Almaraz Valdiviezo, asistente administrativo- Contrataciones, señaló:

Se trata de investigar la existencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a la presentación de este tipo de servicio, tanto en la ciudad de Sullana como en Piura, y/o a nivel Nacional obteniendo como resultado lo siguiente:

- SERVICIO.
- D&Z INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EIRL.
- VIOCAN SAC
- SERVICIOS Y MANTEMIMIENTOS EIRL.
- MUÑOZ ATOCHE RICARDO
- MIGUEL ENRIQUE CORNEJO CARRASCO
- ELBERT PALOMINO TAVARA
- CONSULTORES PROYECTOS Y SERVICIOS PERÚ SRL.

³⁰ Apéndice n° 47. Fotocopia autenticada de informe n° 029-2014/grp.401000-401300-401340-EVAV de 27 de junio de 2014, mediante el cual se remite el EPOM, para el proceso adjudicación de menor cuantía n° 004-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, Primera convocatoria. Informe largo n° 029-2017/029-2017-2-5349 Pág 200 de 207.

³¹ Apéndice n° 48. Fotocopia autenticada del Estudio de Posibilidades que Ofrece el mercado EPOM, para el proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, Primera Convocatoria (Derivada de ADS n° 009-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G).

³² Apéndice N° 21. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349 del Periodo 31.12. 2016*Expediente Técnico de Contratación y Ejecución para la Instalación de Planta de Tratamiento de Agua Potable- Jíbito- Distrito Miguel Chaca, Periodo 01 enero del 2014 a diciembre 2016

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° ~~629~~ 2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana **26 NOV. 2016**

- *MULTISERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES DIVINO NIÑO JG.*

Al respecto de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar entre otros, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores, para lo cual debe de emplearse como mínimo 2 fuentes, sin embargo, la evaluación al citado documento, se aprecia que solo se ha detallado una relación de personas naturales y empresas de servicio, sin que se sustente de manera fehaciente que estas cumplen con ejecutar los servicios relacionados a la contratación bajo análisis, no obstante, al realizar el referido estudio es necesario que las entidades agoten todos los medios disponibles a efectos de obtener la mayor información posible del mercado, que permita determinar "La existencia de pluralidad de marcas y/o postores³³ en capacidad de brindar el bien o servicio requerido y, en consecuencia, la necesidad de convocar un proceso de selección para seleccionar al proveedor con el cual la Entidad Contratará.

Asimismo, en relación a la determinación del valor referencial, se advierte en el numeral 6. Indagaciones de las posibilidades del mercado del citado documento, lo siguiente:

"(...) se ha tomado de referencia las siguientes fuentes: a) Precios de procesos página Web SEACE sobre procesos convocados y b) Presupuesto considerados en los términos de referencia y expediente técnico de servicio (...).

Al respecto, la primera fuente Precios de Procesos página de SEACE sobre procesos convocados señalo: Se realizó la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, a fin de comparar el requerimiento bajo análisis, con los realizados por otras Entidades del Estado, "encontrándose procesos de selección con diferentes características técnicas del servicio". Asimismo, incluyó información referida a 2 convocatorias de procesos con buena pro consentida publicadas en el Seace, conforme se detalla a continuación:

- Contratación del servicio de mano de obra calificada para la obra: "Construcción del sistema de agua potable en el caserío Zapotal de Llicsa Anexo Pueblo Norteño Sapillica, Provincia de Huancabamba, Región Piura, con un valor Referencial de S/. 25.000, 00.
- Servicio de mano de obra para la Obra: Mejoramiento de red de agua potable y alcantarillado en Calle 6 de Abril y transversal Ramón Castilla, etapa de culminación del distrito Salitral, provincia de Sullana- Piura, con un valor referencial de S/ 22. 761,07.

³³ Conforme al numeral 2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 184-2008-EF, vigente desde el 01 de Febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 6292018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2018

- Contratación del Servicio de mano de Obra para la ejecución de proyecto: Mejoramiento de servicio de alcantarillado y domiciliarias en calle los jardines entre la calle Alfonso Ugarte y Pedro Atusparia Zona Alta de distrito Tambogrande. Piura con un valor referencial de S/. 20. 000. 00.

Sin embargo al elaborar el EPOM se consideró dicha fuente, a pesar que según lo señalado el propio documento, correspondieron a proceso de selección con diferentes características técnicas pues la contratación de análisis fue la construcción de obras civiles para la instalación de una planta e tratamiento de agua potable o alcantarillado, donde los valores referenciales resultaban menores para comparar con la estructura de costos del expediente técnico del proyecto.

En consecuencia, para determinar el valor referencial se evidenció que el asistente administrativo-Contrataciones empleó una sola fuente de información³⁴ para la elaboración del EPOM, que correspondió al presunto considerando en el requerimiento del área usuaria, basado en el expediente técnico del proyecto, tal como se puede evidenciar en el numeral 6 Procedimiento y metodología para determinar el valor referencial , donde se señaló"(..) para efecto de este estudio se tomará en cuenta sólo el presupuesto considerado en el Expediente Técnico aprobado", sin que se sustente los motivos por ello, teniendo en cuenta que en caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el EPOM debió sustentarse dicha situación, siendo que, las fuentes le permiten el órgano encargado de las contrataciones recabar información relevante sobre los precios y demás condiciones del mercado, a partir de la cuál determinará el valor referencial, hecho que de la documentación física del expediente de contratación del servicio.

De la revisión al Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Bienes/ Servicios) de 27 de junio de 2014³⁵, elaborado por Omar Neira Torres, encargado del Sistema de Abastecimiento, se aprecia que consignó SI en el numeral 3.1 Posibilidades de emplear más de una fuente y como fuentes utilizadas las señaladas en los numerales 3.2.3 Estructura de Costo y 3.2.4 Precios Seace, no correspondió a una fuente válida. Con respecto a lo señalado en el numeral 4.2 Pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento, consignó SI, sin contar con el sustento para ello.

³⁴ Pueden usarse las siguientes fuentes presupuestales y cotizaciones actualizados, los deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda portales o páginas Web, Catálogos, precios históricos, estructurales de costo, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, ENTRE OTROS.

³⁵ Apéndice 49, fotocopia autenticada del Informe n° 340-2014/grp-401000-401400-401420 de 4 de junio de 2014, a través del cual el sub director de la Unidad de Obras alcanzó el requerimiento para la adquisición del equipo de tratamiento de agua potable. Pág 201 de 207..

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **26 NOV. 2016**

En tal sentido, la asistente administrativo Contrataciones que elaboró el EPOM³⁶ y el encargado del Sistema Administrativo de abastecimiento que suscribe el Resumen Ejecutivo del EPOM³⁷ que fue publicado en el SEACE para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC el 5 de agosto de 2014, no cumplieron con lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto legislativo N° 1017, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, relacionado a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.

Asimismo, los hechos expuestos contravinieron lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 01 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, referido al estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Tales hechos, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado.



³⁶ Apéndice 48. Fotocopia autenticada del Estudio de Posibilidades que Ofrece el mercado EPOM, para el proceso Adjudicación de Menor CUANTÍA N° 004-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, Primera Convocatoria (Derivada de ADS n° 009-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G). Pág 201 de 207

³⁷ Apéndice 49. fotocopia autenticada del Informe n° 340-2014/grp-401000-401400-401420 de 4 de junio de 2014, a través del cual el sub director de la Unidad de Obras alcanzó el requerimiento para la adquisición del equipo de tratamiento de agua potable. Pág 201 de 207.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 623-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 NOV. 2018

FACTORES DE EVALUACION OPCIONALES.

PERSONAL PUESTO PARA LA PRESENTACIÓN

FACTORES DE EVALUACION FACULTATIVOS	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
c. Personal propuesto para la presentación del servicio <u>c.1 Responsable técnico del servicio</u> Ingeniero Civil. <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en Servicios y/o Obras Generales y Similares. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: Construcción, Ampliación Mantenimientos, Mejoramiento de Edificaciones, Reservorios de agua potable (Elevados o Apoyados). De presentarse experiencia a efectuada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considera una vez de periodo traslapado. <u>Acreditación</u> Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo y sus respectivas actas de recepción, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarse para acreditar su experiencia como personal propuesto para la presentación del servicio de ser casa. <u>C.2 Asistente Técnico del Servicio.</u> <u>Ingeniero Civil</u> <u>Criterio</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en especialidad del personal propuesto en Servicio y/o Obras Similares. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguiente: Construcción, Ampliación, Mejoramiento de Edificaciones, Reservorios de Agua potable (Elevados o Apoyados). De presentarse experiencia ejecutada paralelamente y/o resolución (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. <u>Acreditación</u> Mediante la presentación de copia simple de contrato y/o resolución de designación y/o actas de recepción y/o certificados y/o constancias que demuestren fehacientemente su experiencia. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la presentación del servicio de ser el caso.	Más de 04 años en obras y/o servicio Similares(30) puntos Más de 03 y Menor de 04 años en Obras y/o servicios Similares (15) puntos. Más de 14 de Obras y/o servicios Similares: (30) puntos Más de 10 de Obras y/o servicio Similares: (15) puntos.

Los hechos ocasionaron el favorecimiento al postor al otorgar la buena pro que no correspondía, afectando la moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad y transparencia que rigen los actos

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2016

de administración pública, así como, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado.

Tales situaciones fueron generadas debido al accionar de los miembros del Comité Especial Permanente, quienes actuaron contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio inherente como miembros del citado Comité, al haber admitido, calificado y evaluado las propuestas del Postor a pesar de no haberse acreditado el cumplimiento de la documentación obligatoria, los RTM y factores de evaluación establecidas en las bases administrativas, otorgándole la buena por cuando correspondió declararse desierto el proceso. Así como de la asistente administrativo de Contrataciones y el encargado del Sistema de Abastecimiento quienes elaboraron el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y el resumen ejecutivo del mismo, respectivamente, sin emplear como mínimo las 2 fuentes exigidas en la normativa.

Las Personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla ³⁸

Cabe precisar que los señores: Martín Eduardo More Y Omar Neira Torres, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los cometarios y documentos presentados³⁹, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos.

OBSERVACION N° 3

3.- ADMISIÓN, CALIFICACION Y EVALUACIÓN DE PROPUETAS SIN HABERSE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, LOS CUALES INCLUYERON REQUISITOS RESTRICTIVOS, OCASIONARON FAVORECIMIENTO AL POSTOR AL OTORGARLE LA BUENA PRO SIN CORRESPONDERLE.

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, relacionada al Proceso de Selección Licitación Pública n° 002-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, en adelante el Proceso de Selección, convocado por la entidad contratación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jíbito distrito de Miguel Checa, provincia Sullana Piura, **se ha evidenciado que el Comité Especial Ad Hoc, en adelante el Comité especial, admitió, calificó y evaluó la propuesta técnica presentada por el postor:**

³⁸ Apéndice 2. Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, Pág. 197 de 207. Informe largo n° 029-2017-2-5349

³⁹ Apéndice 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. Pág. 197 de 207. Informe largo n° 029-2017-2-5349

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, 26 NOV. 2018

Píbel Representaciones y Servicio S.A, en adelante el Postor, a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, en adelante RTM exigidos en las bases integrales, conforme en lo indicado a la normatividad de contrataciones.

RTM referidos a los accesorios externos y condiciones de compra, debido a que en el manual del producto ofertado por el Postor no se acreditó el cumplimiento de lo requerido, lo cual ameritó la inadmisibilidad de la propuesta técnica y por ende declarar desierto el Proceso de Selección, en lugar de evaluar las propuestas y otorgarle Buena Pro.

Además incluyó en el Capítulo II Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integrales, una nota en la que preciso que la plata de tratamiento de agua potable debía contar con : ISO 9001: 2008/ISO 14001: 2004/ISO 3834-2: 2005, ISO 12100:2010, ISO 4413:2010, ISO 13850:2008 e ISO 60204-1:2006, a pesar de que existen pronunciamientos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, que indican que las certificaciones internacionales sobre la calidad de bienes que la entidad quiera contratar no puede ser requerimientos técnicos mínimos, en virtud a que no son una determinación determinante para su operatividad y/o calidad de bienes y, su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna, más aún, estos requisitos no fueron solicitados por el área usuaria.

Así como también, el Comité Especial a cargo del proceso de selección, no cumplió con absolver la totalidad de consultas dentro del plazo establecido en el cronograma de Bases, y permitió que prosiga el trámite de consentimiento de la Buena Pro, en lugar de retrotraer el proceso al momento anterior a aquél en que se produjo dicho cumplimiento, conforme correspondía.

Por otro lado, se ha evidenciado que el asistente administrativo- Contrataciones y el Encargado de Sistema de Abastecimiento, elaboraron el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y el resumen ejecutivo del mismo, respectivamente, sin emplear como mínimo las 2 fuentes exigidas en la normativa.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Capítulo I Disposiciones Generales del Título II del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referido al principio de legalidad, así como, los literales b), c), d) y h) del artículos 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1017 vigente desde el 01 de febrero de 2009, modificada mediante la Ley n° 29873 vigente desde el 20 de setiembre del 2012, referidos a los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones , así como, al proceso de selección desierto y validez de las propuestas, respectivamente.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2018

Del mismo modo, lo establecido, en los artículo 43°, 61°, 70, 71 y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente desde el 01 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, relacionado al método de evaluación de propuestas, método de evaluación de propuestas, requisitos para la admisión de propuestas, procedimientos de calificación y evaluación de propuestas, declaración de desierto, respectivamente.

Asimismo, han transgredido los incisos 8.1.3, 8.1.5, 8.1.7, 8.1.8, y 8.1.9 del ÍTEM 8.1 Actuaciones Generales del Comité Especial, numeral 8 Normas Especificas de la Directiva n.º 04-2012/GRP-410300, denominada lineamientos que deben cumplir los Comités Especiales de los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Piura, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 17 de febrero de 2012, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 558-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR vigente desde el 21 de setiembre de 2013, referidos a las actuaciones del Comité Especial.

Las bases integrales del proceso de selección: Licitación Pública n.º 002-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la adquisición de un equipo de tratamiento de agua potable para el proyecto "Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jibito- Sullana- Piura", Sección General Disposiciones comunes del proceso de selección, Capítulo I Etapas del Proceso de Selección, numeral 1.5.1.11, 1.13.1, referidos a la absolución de consultas a las Bases, presentación de propuestas y evaluación Técnica; Sección Especifica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, Capítulo II del Proceso de Selección, numeral 2.5.1 Sobre n.º 1- Propuesta Técnica, literal g), Capítulo III Especificaciones Técnicas requerimientos Técnicos mínimos, Términos de Referencia Adquisiciones de equipo de tratamiento de agua potable, numeral 2, referidos a la documentación de presentación obligatoria, y los accesorios externos y condiciones de compra.

Los hechos descritos ocasionaron el favorecimiento al postor al otorgar la Buena Pro que no correspondía, afectado la moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo igualitario, que rigen los actos de administración pública, así como, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento requerido.

Tales situaciones fueron generadas debido a accionar de los miembros del Comité Especial Ad Hoc, quienes actuaron contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio inherente como miembros del citado Comité, al incluir requisitos restrictivos en las bases de proceso y haber admitido, calificado y evaluado las propuestas del Postor a pesar de no haberse acreditado el cumplimiento de los RTM establecidos en la Bases Integrales, otorgando la Buena Pro, cuando correspondió declarar desierto el proceso y permitiendo el consentimiento de la misma sin dar lugar a que la Entidad retrotraiga el proceso,



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

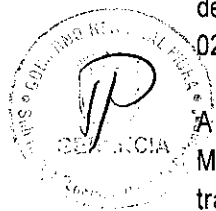
Sullana, 26 NOV. 2018

ante el incumplimiento de etapa de absolución de consultas. Así como, de la asistente administrativo de Contrataciones y el encargado del Sistema de A abastecimiento, que elaboraron el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y el resumen ejecutivo del mismo, respectivamente, sin empleará como mínimo las 2 fuentes exigidas en normatividad.

El detalle de los hechos se indica a continuación:

Antecedentes

El proceso de selección: Licitación Pública N° 002-2014/REG.PIURA-GSRLCC-G, para la adquisición de un equipo de tratamiento de agua potable para el proyecto "instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado Jibito- Sullana-Piura, fue convocado por el valor referencial de S/. 1 022 935.63, bajo el sistema de contratación a suma alzada.



A través del informe N° 340-2014/grp-401000-401420 de 4 de junio de 2014⁴⁰, César Augusto Montalván Mozo, Sub Director de la Unidad de Obras alcanzo el requerimiento para la adquisición del equipo de tratamiento de agua potable, a Martín Eduardo Saavedra More, Director Sub Regional de Infraestructura, en el que se incluyeron las especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos mínimos, los términos de referencia y la partida: 07.0 Equipo de tratamiento de agua potable, del expediente técnico, partida que consignó en la memoria descriptiva, lo siguiente: " La unidad de potabilización es de fabricación suiza, siendo unidad completamente automatizada y de mínimo mantenimiento (...), advirtiéndose que, desde la etapa de actos preparatorios del proceso, se conoció la procedencia de la plata.

De la revisión al requerimiento, se verificó que no se contemplo la finalidad publica de la contratación, lo que contravino el artículo 13 de La Ley de Contrataciones Del Estado, el cual establece que al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá indicar la finalidad pública para la debe ser contratado, incumpliendo que se mantuvo en las bases de proceso, evidenciándose que en la etapa de elaboración de bases de comité especial incorporó el requerimiento del bien, a pesar de la carencia de la finalidad pública, la cual permite tutelar el interés general que debe sustentar el requerimiento.

Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 234-20147GOB.REG.PIURA-GSRLCC de 16 de junio de 2014⁴¹, Rafael Hernán Velásquez Castañeda gerente Sub regional de la entidad designó a los miembros titulares y suplentes que conformaron el Comité Especial Ad Hoc, encargado de la conducción de PROCESOS DE selección materia de la presente evaluación, de acuerdo al siguiente detalle:

⁴⁰ Apéndice 50, Fotocopia autenticada del informe N° 240-2014/GRP-401000-401400-401420, de 4 de junio de 2014, a través del cual el sub director de la unidad de obras alcanzó el requerimiento para la adquisición de equipo de tratamiento de agua potable. Pág. 201 de 207

⁴¹ Apéndice 51, Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencia Sub regional N° 234-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC DE 16.06.2014, que designó a los miembros titulares y suplentes que conformaron el Comité Especial Ad Hoc, encargado de la conducción de Proceso de Selección Licitación Pública n° 002-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. Pág. 201 de 207.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

Cuadro N° 20

26 NOV. 2016

INTEGRANTES DEL COMITÉ ESPECIAL AD HOC

INTEGRANTES	Miembros Titulares		Miembros Suplentes	
	Nombre	Cargo en la Entidad	Nombre	Cargo en la Entidad
PRESIDENTE	Martín Eduardo Saavedra More	Director Sub Regional de INFRAESTRUCTURA	Blanca Rosa Tulloch Talledo	Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración
MIEMBRO	César Augusto Montalván Mozo	Sub Director de la Unidad Dbras	Fidel Carrera Gonzales	Sub Director de la Unidad de Estudios.
MIEMBRO	Omar Neira Torres	Encargado de Abastecimiento	Luis del Pino Gonzales Gómez	Especialista en Contrataciones.

A través de Resolución Gerencial Sub Regional N° 238-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de junio de 2014⁴², se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección de análisis.

Las Bases Administrativa del proceso fueron aprobados mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 249-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 26 de junio de 2014.⁴³, convocándose el proceso el mismo día, por el valor referencial de S/. 1 022 935,53. Siendo integradas y publicadas el 24 de julio a través del portal de Seace.

De acuerdo al Acta de presentación de sobres y apertura de propuesta técnica de 5 de agosto del 2014⁴⁴, suscrita por los miembros del comité Especial, se presentaron al proceso de empresa PIBEL REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A y la empresa Mercantil interamericana S.A.C, de cuyo acto el Comité Especial no admitió la propuesta técnica de postor Mercantil interamericana S.A.C, asimismo, conforme se señala en el Acta de evaluación de propuesta económica y otorgamiento de Buena Pro de 7 de agosto de 2014.⁴⁵, suscrita por los miembros del Comité Especial, se otorgó la buena pro a la empresa PIBEL REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A.

Análisis del hecho identificado:

3.4.- Elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y su resumen ejecutivo, en base

⁴² Apéndice n° 52. Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n° 238-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-f de 17.06.2014, a través de la cual, se aprobó el expediente de contratación de proceso de selección Licitación Pública n° 002-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC. Informe Largo N° 29-2017-2-5349.Pág 201 de 207.

⁴³ Apéndice n° 53. Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n° 249-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-f de 17.06.2014, a través de la cual, se aprobó el expediente de contratación de proceso de selección Licitación Pública n° 002-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC. Informe Largo N° 29-2017-2-5349.Pág 201 de 207.

⁴⁴ Apéndice n° 54. Fotocopia del Acta de presentaciones de sobres y apertura de propuestas técnica de 5.08.2014, suscrita por los miembros del Comité Especial Ad Hoc.. Informe Largo N° 29-2017-2-5349.Pág 201 de 207.

⁴⁵ Apéndice N° 55. Fotocopia Autenticada de Acta de evaluación de propuesta económica y otorgamiento de la buena pro de 1.08.2014, suscrita por los miembros del Comité Especial Ad Hoc, a través de la cual se otorgó la buena Pro a la empresa PIBEL REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A. Informe Largo N° 29-2017-2-5349.Pág 201 de 207.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2018

a una sola fuente, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción de requerimiento efectuado.

Mediante Informe N° 027-2014/grp-401000-401300-401340-evav de 10 de junio de 2014⁴⁶ Emma Victoria Almestar Valdiviezo Asistente de Administrativo- Contrataciones, remitió el estudio de posibilidades que ofrece el mercado,⁴⁷ en adelante EPOM al encargado de Contrataciones, para la adquisición de equipo de tratamiento de agua potable para el proyecto " Instalación de la plata de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jíbito , distrito de Miguel Checa-Sullana Piura por S/ 1 022 935.63.

Revisado el numeral 4. Análisis de la Oferta, señalo:

"Teniendo en cuenta el tipo y calidad de los bienes a adquirir, hemos indagado la existencia de los siguientes proveedores que comercializan el bien requerido:

- a) PIBEL S.A
- b) 2R BUSINESS ENGINEERING
- c) DYSCHEM EIRL
- d) AQUFIL SAC.

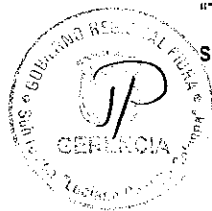
Al respecto, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Órgano del Estado encargado de contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar entre otros, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores, para lo cual debe emplearse como mínimo 2 fuentes, sin embargo, de la evaluación al citado documento, se parecía que solo se ha detallado una relación de empresa con ejecutar servicios relacionados a la contratación bajo análisis, no obstante, al realizar el referido estudio es necesario que las Entidades agoten todos los medios disponibles a efectos de obtener la mayor información posible del mercado, que permita determinar " La existencia de pluralidad de marcas y/o postores⁴⁸ en capacidad de brindar el bien o servicio requerido y, en consecuencia, la necesidad de convocar a un proceso de selección para seleccionar al proveedor con el cual la Entidad contratará.

Asimismo, en relación a la determinación del valor referencial, se advierte en el numeral 5. Indagaciones de las posibilidades del mercado citado documento, lo siguiente: (...) a fin de determinar el valor referencial ha evaluado las posibilidades que ofrece el mercado tomando como referencia las siguiente fuente: a) Precios de requerimiento (...), b) Precios de otros procesos SEACE(...).

⁴⁶ Apéndice N° 75. Fotocopia Autenticada del Informe n° 027-2014/grp-401000-401300-401340-EVAV de 10.06.2014, a través del cual Emma Victoria Almestar Valdiviezo, asistente administrativo – Contrataciones, remitió el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, al encargado de Contrataciones. Informe Largo N° 029-2017-2-5349, Pág. 203 al 207.

⁴⁷ Apéndice N° 76. Fotocopia autenticada del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la adquisición de equipo de tratamiento de agua potable para el proyecto Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el Centro poblado de Jíbito, distrito Miguel CHECA- SULLANA. Informe Largo N° 029-2017-2-5349, Pág. 203 al 207

⁴⁸ Conforme al numeral 2 del artículo 12 del Reglamento.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2016

Al respecto, la segunda fuente Precios de Otros Procesos SEACE, incluyó información referida a 2 convocatorias de proceso con buena pro consentida y publicadas en el SEACE, conforme se detalla a continuación:

"1. Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A-EGASA(EGASA)

ADS PROCEDIMIENTO CLASICO 5-2013/EGASA

VALOR REFERENCIAL: S/ 64 994,40

Ganador

(..).

Monto de Ejecución: S/. 61 744, 68.

2.- Ejecutivo Peruano

ADS PROCEDIMIENTO CLASICO 6-2013/UO0730

VALOR REFERENCIAL: S/ 242 197. 00

Ganador

(..)

Las características y a complejidad en brindar este tipo de bienes es diferente a las convocadas por la Institución Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna .

Sin embargo, al elaborar el EPOM⁴⁹, se consideró dicha fuente, a pesar que según lo señalado en propio documento, correspondieron a proceso de selección con diferentes características técnicas, más aun los valores referenciales de dicho proceso, difieren considerablemente con el precio del requerimiento del bien de S/. 1022 935,63 con el que finalmente se determino el valor referencial del EPOM.

En consecuencia, para determinar el valor referencial se evidenció que Emma Victoria Almaraz Valdiviezo, Asistente Administrativo-Contrataciones, empleo una sola fuente de información⁵⁰ para la Elaboración del EPOM, que correspondió al presupuesto considerado en el requerimiento del área usuaria, basado en el expediente técnico del proyecto, tal como se puede evidenciar en el numeral 6 Procedimiento y metodología para determinar el valor referencial, donde se señaló:

Consideramos tomar como criterio para la determinación del valor referencial el presupuesto considerado en el requerimiento del Área Usuaria, basado en el expediente (..) ya que en la búsqueda por la fuente de SEACE, hemos encontrado proceso de selección, con diferentes características en especificaciones técnicas solicitadas (..), sin que se sustente los motivos para ello, teniendo en cuenta que en caso existía la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el EPOM debió sustentarse dicha situación, dado que, las

⁴⁹ Apéndice N° 76. Fotocopia autenticada del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la adquisición de equipo de tratamiento de agua potable para el proyecto Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el Centro poblado de Jibito, distrito Miguel CHECA- SULLANA. Informe Largo N° 029-2017-2-5349, Pág. 203 al 207.

⁵⁰ Pueden usarse las siguientes fuentes presupuestales y cotizaciones actualizadas, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda, portales y /o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costo, la información de proceso de Buena Pro consentida publicada en el SEACE, ENTRE OTROS.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G**

26 NOV. 2018
Sullana,

fuentes le permiten al órgano encargado de las contrataciones recabar información relevante sobre los precios y demás condiciones del mercado, a partir del cual determinará el valor referencial, hecho que de la documentación física del expediente de contrataciones no se evidencio.

De la revisión al Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Bienes y Servicios) de 10 de junio de 2014⁵¹, elaborado por Omar Neira Torres encargado de Sistema de Abastecimiento, se apreció que no obstante a consignar NO en el numeral 3.1 Posibilidades de emplear más de una fuente, señaló NO APLICA, donde el formato señalaba "En caso haya existió la imposibilidad de emplear más de una fuente, sustentar los motivos.

Se aprecia además que solo consignó como fuente utilizada: numeral 3.2.3 Estructura de Costos determinándose el valor referencial, a pesar, que carecía del sustento que le permitiera no emplear más de una fuente. Con respecto a los señalado en el numeral 4.2 Pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento. Con respecto a lo señalado en el numeral 4.1 Pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, consignó SI, sin contar con el sustento para ello.

En tal sentido, la asistente administrativo Contrataciones que elaboró el EPOM⁵², y el encargado del Sistema Administrativo de Abastecimiento que suscribe Resumen Ejecutivo del EPOM⁵³, que fue publicado en SEACE para la convocatoria del proceso de 26 de junio de 2014, no cumplieron con lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1017, vigente desde el 1 de febrero d 2008, modificado mediante Ley N° 29873, vigentes desde el 20 de setiembre de 2012, relacionado a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.

Asimismo los hechos expuestos contravinieron lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de Febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012 referido al Estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Tales hechos, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado.

- **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001.**

⁵¹ Apéndice N° 77. Fotocopia del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (bienes / servicio) DE 10.06.2014, ELABORADO POR Omar Neira Torres encargada del Sistema de Abastecimiento. Informe Largo N° 029-2017-2-5349, Pág. 203 al 207.

⁵² Apéndice N° 76. Fotocopia autenticada del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la adquisición de equipo de tratamiento de agua potable para el proyecto Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el Centro poblado de Jibito, distrito Miguel CHECA- SULLANA. Informe Largo N° 029-2017-2-5349, Pág. 203 al 207.

⁵³ Apéndice N° 77. Apéndice N° 77. Fotocopia del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (bienes / servicio) DE 10.06.2014, ELABORADO POR Omar Neira Torres encargado del Sistema de Abastecimiento. Informe Largo N° 029-2017-2-5349, Pág. 203 al 207.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
#GSRLCC-G
Sullana, 2018

Artículo IV del Título Preliminar.- Principios del Procedimiento Administrativo.

1.1.- Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modifica mediante Ley n° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, es establece.

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones.

(..).

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan la objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(..)

k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras deben tener participación y acceso contratar con las entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.

(..).

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2018**

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores. Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas meteorológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.

(...).

Artículo 26°.- Condiciones mínimas de las Obras

Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente: a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases.(...)

Artículo 28.- Consultas y Observaciones a las Bases

El cronograma a que se refiere el inciso f) del artículo 26° de la presente norma debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases.

(..)

Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases.

(..).

El procedimiento y plazo para tramitar las consultas y observaciones se fijará en el Reglamento.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, 26 de agosto de 2018

Artículo 32.- Proceso de selección desierto

(..).

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente (...).

Artículo 33.- Validez de las propuestas

En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.(...).

Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída e el recurso de apelación.

(...).

- **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2018-EF vigente desde el 1 de Febrero de 2009 y modificado mediante Decreto Supremo n° 138-2012-ef, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.**

Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana

26 NOV. 2018

Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Solo será posible solicitar un marca o tipo de producto determinado cuando ellos responda a un proceso de estandarización debidamente, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(..).

Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

(..)

Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: Presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda, portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costo, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contracciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación.

(..).

Artículo 22.- Etapas de los Procesos de Selección

El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

(..)

Artículo 42.- Especificación del Contenido de los sobres de propuesta

Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:

1. Propuesta Técnica:

a) Documentación de presentación obligatoria



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana,

26 NOV. 2018

ii. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.

(..).

Artículo 54.- Formulación y absolución de consultas

A través de consultas, los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases, o plantear solicitudes respecto a ellas. El Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas. El mencionado pliego deberá ser notificado a través del SEACE y a los correos electrónicos de los participantes, de ser el caso. Las respuestas se consideran como parte integrante de las Bases y del contrato.

Artículo 55.- Plazos para formulación y absolución de Consultas.

(..)

El plazo para la absolución y su respectiva notificación a través del SEACE y a los correos electrónicos de los participantes, de ser el caso, no podrá exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir las consultas en el caso de Licitaciones y Concursos Públicos. (..).

Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta.

Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos(..)



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2018**

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor

Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.(..).

Artículo 78.- Declaración de Desierto

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes.(..)

• Directiva N° 04-2012/GRP-410300, denominada "Lineamientos que deben cumplir los Comités Especiales de los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Piura" aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 092-2012/Gobierno Regional- PIURA-PR de 16 de Febrero de 2012.

8. NORMAS ESPECÍFICAS.-

8.1 Actuaciones Generales del Comité Especial.

(..)

8.1.3. Evaluar y analizar las propuestas en forma integral, realizándose en dos etapas. La primera es de evaluación técnica, cuya finalidad es calificarla calidad de la propuesta y la segunda es la evaluación económica, cuyo objeto es calificar el monto de la propuesta, teniendo en cuenta los parámetros determinados para el cálculo del Valor Referencial.

(..).

8.1.5. Actuar con la mayor prudencia y transparencia, en la ejecución de los actos públicos y privados de selección y evaluación de propuestas y otorgamientos de buena pro, con la finalidad de garantizar que la entidad opte por el postor que presentó la oferta más conveniente.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana,

26 NOV 2018

8.1.6 Si el Comité Especial toma conocimiento de que las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho a órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso la continuidad de proceso de selección.

8.1.7. Aplicar los procedimientos en la normatividad vigente(...).

8.1.8. Aplicar estrictamente en el proceso de convocatoria selección, evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro y contratación, lo dispuesto en las bases administrativas.

8.1.9. Desarrollar los procesos oportunamente dentro de los plazos previstos de acuerdo con las exigencias propias de la entidad y observando lo dispuesto en la normativa vigente.

- **Bases Integrales del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, Proceso de Selección para la adquisición de equipo de tratamiento de agua potable para el proyecto: "Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jibito, distrito de Miguel Checa provincia de Sullana Piura.**

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

"1.5 ABSOLUCION DE CONSULTAS A LA BASES

La decisión que tome el Comité Especial con relación a las consultas presentadas constará en el pliego absolutorio que se notificará a través del SEACE, de conformidad con lo establecido en el artículo 54° del Reglamento, en la fecha señalada en el cronograma del proceso de selección.

El plazo para la absolución no podrá exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir las consultas.

"1.11 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

(..)

Después de recibida la propuesta el Comité Especial procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de verificar que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados en la Bases.

(..)



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 6292018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 NOV. 2018

En el caso de advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido en las Bases, y no se encuentra dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se devolverá la propuesta teniéndola por no admitida(..).

1.13.1 EVALUACION TECNICA.

Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dicho requerimiento no serán admitidas.

Solo aquellas propuestas admitidas y aquellas a las que el Comité Especial hubiese otorgado plazo para la subsanación, pasarán a la evaluación técnica.

(..).

SECCION ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO D SELECCIÓN

CAPITULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.5. Contenido de las Propuestas

2.5.1 Sobre N° 1- Propuesta Técnica.

(..)

Documentación de presentación obligatoria.

(..)

g) Folletos y manuales de los productos ofertado que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Importante

La omisión de alguno de los documentos anunciados acarreará la admisión de la propuesta sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del reglamento.

(..).

Los hechos descritos ocasionaron el favorecimiento al postor al otorgar la buena pro que no correspondía, afectando la moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, que rigen los actos de administración pública; así como, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2016**

Tales situaciones fueron generadas debido al accionar de los miembros del Comité Especial Ad Hoc, quienes actuaron contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio inherente como miembros del citado Comité, al incluir requisitos restrictivos en las bases del proceso y haber admitido, calificado y evaluado las propuestas del Postor a pesar de no haberse acreditado el cumplimiento de los RTM establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro, cuando correspondió declarar desierto el proceso y permitiendo el consentimiento de la misma sin dar lugar a que la Entidad retrotraiga el proceso, ante el incumplimiento de la etapa de absolución de consultas. Así como, de la asistente administrativo de Contrataciones y el encargado del Sistema de Abastecimiento, que elaboraron el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y el resumen ejecutivo del mismo, respectivamente, sin emplear como mínimo las 2 fuentes exigidas en la normativa.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2 del Informe Largo N° 029-2017-02-5349.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos.

Que, de lo expuesto, se tiene que de los hechos expuestos resultan involucrados, los servidores y ex servidores: Emma Victoria Almestar Valdivieso en su calidad de asistente administrativo de Contrataciones, Omar Neira Torres en su calidad de Encargado del Sistema de Abastecimiento, a quienes se le atribuye una responsabilidad administrativa disciplinaria por las observaciones detalladas en el párrafo preceden y según el siguiente detalle:

SERVIDORES CIVILES	OBSERVACIONES
Emma Victoria Almestar Valdivieso	01 (1.2)
EX SERVIDORES CIVILES	02 (2.2)
Omar Neira Torres	03 (3.4)

Que, los hechos antes expuestos se sustentan en los medios probatorios que a continuación se detallan:

- a) **Informe Largo N° 029-2017-2-5349** denominado "Expediente Técnico de Contratación y Ejecución para la Instalación de Plana de Tratamiento de Agua Potable – Jíbito – Periodo 01 Enero del 2014 a Diciembre 2016, asimismo, los siguientes medios Probatorios de las Observaciones 1, 2 y 3 de los numerales 1.2, 2.2, 3.4.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana 26 NOV. 2018

OBSERVACION N° 1.-

1. ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROUESTAS SIN HABERSE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, FACTORES DE EVALUACIÓN E INCLUSIÓN DE DOCUMENTACIÓN NO FIDEDIGNA, OCASIONARON FAVORECIMIENTO AL POSTOR AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO QUE NO CORRESPONDIA.

- Resolución Gerencial Sub Regional n° 034-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 31 de maro del 2014 se designó a los miembros Titulares y suplentes que conforman el comité especial permanente.
- Informe N° 393-2014/GRP-401000-401400-401420 de 20 de junio del 2014 César Augusto Montalván Mozo, Sub Director de la Unidad de Obras alcanzó el requerimiento del servicio a todo costo obras civiles y eléctricas a Martín Eduardo Saavedra More, Director Sub Regional de Infraestructura, en el que se incluyeron los términos de referencia y requerimientos técnico.
- Resolución Gerencial Sub Regional N° 257-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de 04 de julio del 2014, se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección en análisis.
- Informe n° 047-2014/grp-401000 CEP ADS N° 010-2014 de 8 de Julio, del 2014, mediante el cual Marín Eduardo Saavedra More en calidad de Presidente, César Augusto Montalván Mozo y Omar Neira Torres en calidad de miembros, elaboraron las bases del proceso de selección informando de dicha acción al Gerente Sub Regional de la Entidad
- Bases administrativas del proceso en análisis fueron aprobadas a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 261-2014/GOB.REG.PIURA GSRLCC-G de 8 de julio de 2014⁵⁴, convocándose el proceso el mismo día, por un valor referencial de S/. 133 384, 50.
- Acta e evaluación de propuesta técnica- económica y otorgamiento de buena pro Proceso de Selección ADS N° 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 04.08.2014, suscrita por los miembros del Comité Especial Permanente

1.2.- Elaboración del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado y su resumen ejecutivo, en base a una sola fuente, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción de requerimiento efectuado.

- informe N° 030-2014/GRP-401000-401300-401340-EVAV de 30 de junio de 2014 a través del cual Emma Victoria Almestar Valdiviezo, asistente Administrativo.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2016**

Contrataciones, remitió el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349. Pág. 198 de 207.

- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborado por Emma Victoria Almetar Valdiviezo, ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTRATACIONES. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349. Pág. 198 de 207.
- Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado(bienes/Servicios) de 27 de junio de 2014, elaborado por Omar NEIRA Torres, encargado del Sistema de Abastecimiento, publicado el 8 de julio de 2014.

OBSERVACION N° 2.-

2.- ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS SIN HABER ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS Y FACTORES DE EVALUACIÓN, OCASIONARON FAVORECIMIENTO AL PSOTOR AL OTORGARLE LA BUENA PRO QUE NO CORRESPONDÍA.

- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional n° 034-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 31 de marzo del 2014 se designó a los miembros Titulares y suplentes que conforman el comité especial permanente. Pág. 197 de 207.
- Informe n° 151-2014/grp-401000-401400-401420-WMF de 18.06.2014, por el cual se efectuó el requerimiento del servicio a todo costo de las obras civiles al sub director de la unidad de obras. Informe Largo N° 029-2017/029-2017-2-5349. Pág. 199 de 207.
- Informe N° 393-2014/GRP-401000-401400-401420 de 20 de junio del 2014 César Augusto Montalván Mozo, Sub Director de la Unidad de Obras alcanzó el requerimiento del servicio a todo costo obras civiles y eléctricas a Martín Eduardo Saavedra More, Director Sub Regional de Infraestructura, en el que se incluyeron los términos de referencia y requerimientos técnico. Pág. 197 de 207.
- Resolución Regional N° 284-2014/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G de 1 de Agosto de 2014, Mediante la cual se autoriza a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través de Su Oficina Encargada de Contrataciones, Realice Los Catos Administrativos Destinados a la Realización de AMC derivada Pág. 199 de 207.

2.2.- Elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y su resumen ejecutivo en base a una sola fuente, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana,

26 NOV. 2018

- Fotocopia autenticada de informe N° 029-2014/grp.401000-401300-401340-EVAV de 27 de junio de 2014, mediante el cual se remite el EPOM, para el proceso adjudicación de menor cuantía n° 004-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, Primera convocatoria. Pág. 200 de 207.
- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado EPOM, para el proceso adjudicación de menor cuantía N° 004-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, PRIMERA CONVOCATORIA (DERIVADA DE ADS N° 009-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G). Pág. 201 de 207.
- Informe N° 340-2014/grp-401000-401400-401420 de 4 de junio de 2014, a través del cual el sub director de la Unidad de Obras alcanzó el requerimiento para la adquisición del equipo de tratamiento de agua potable. Pág. 201 de 207.
- Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, Pág. 197 de 207. Informa largo N° 029-2017-2-5349. Pág. 201 de 207.



OBSERVACION N° 3

3.-ADMISIÓN CALIFICACION Y EVALUACIÓN DE PROPUETAS POR HABERSE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, LOS CUALES INCLUYERON REQUISITOS RESTRICTIVOS, OCASIONARON FAVORACIMIENTO AL POSTOR AL OTORLARLE LA BUENA PRO SIN CORRESPONDERLE.

- Informe N° 340-2014/GRP-401000-401400-401420, de 4 de junio de 2014, a través del cual el sub director de la unidad de obras alcanzó el requerimiento para la adquisición de equipo de tratamiento de agua potable. Pág. 199 de 207. Pág. 201 de 207.
- Resolución Gerencial Sub Regional n° 238-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-f de 17.06.2014, a través de la cual, se aprobó el expediente de contratación de proceso de selección Licitación Pública n° 002-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC. Informe Largo N° 29-2017-2-5349. Pág 201 de 207.
- Resolución Gerencial Sub Regional n° 249-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-f de 17.06.2014, a través de la cual, se aprobó el expediente de contratación de proceso de selección Licitación Pública n° 002-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC. Informe Largo N° 29-2017-2-5349. Pág 201 de 207.

3.4.- Elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y su resumen ejecutivo, en base a una sola fuente, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción de requerimiento efectuado.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana **26 NOV. 2016**

- Acta de evaluación de propuesta económica y otorgamiento de la buena pro de 1.08.2014, suscrita por los miembros del Comité Especial Ad Hoc, a través de la cual se otorgó la buena Pro a la empresa PIBEL REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A. Informe Largo N° 29-2017-2-5349. Pág 201 de 207.
- Informe n° 027-2014/grp-401000-401300-401340-EVAV de 10.06.2014, a través del cual Emma Victoria Almaraz Valdiviezo, asistente administrativo – Contrataciones, remitió el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, al encargado de Contrataciones. Informe Largo N° 029-2017-2-5349, Pág. 203 al 207.
- fotocopia del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (bienes/servicio) de 10.06.2014, elaborado por Omar Neira Torres encargado del sistema de abastecimiento. INFORME LARGO N° 029-2017-2-5349, PÁG. 203 AL 207.

Que, a través del Informe N° 070-2018/GRP-GSRLCC-401000-401300-401320 de fecha 27.03.2018, se remiten los informes escalafonarios de las personas involucradas en los hechos materia de investigación.

IV.- NORMAS JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001.
- Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modifica mediante Ley n° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, es establece.
- Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n° 184-2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.
- Directiva N° 16-2012-OSCE/CD, denominado "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" Vigente desde el 20 de setiembre del 2012 y modificada por la Resolución N° 391-2012-OSCE/PRE vigente desde el 10 de diciembre del 2012.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana **26 NOV. 2018**



- Directiva N° 04-2012/GRP-410300, denominada "Lineamientos que deben cumplir los Comités Especiales de los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Ejecutiva Regional n° 092-2012/Gobierno Regional. Piura-PR de 17 de Febrero del 2012, modificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 558-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA.PR vigente desde el 21 de setiembre del 2013. 8. NORMAS ESPECÍFICAS.-8.1 Actuaciones Generales del Comité Especial.
- Bases Integrales de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-GRP-GSRLCC-G (Primera Convocatoria) " Contratación del Servicio de Sistema de Utilización en Media Tensión N° 10-22.90KV 30 para el Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Proyecto : Instalación de Planta de Tratamiento para el Servicio de Agua Potable en el Centro Poblado Jibito- Distrito de Miguel Checa Sullana-Piura.
- Bases Integrales del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, Proceso de Selección para la adquisición de equipo de tratamiento de agua potable para el proyecto: "instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jibito, distrito de Miguel Checa provincia de Sullana Piura.
- Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2018-EF vigente desde el 1 de Febrero de 2009 y modificado mediante Decreto Supremo n° 138-2012-ef, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 33-2015/GRP-CR publicado en Normas Legales "El Peruano" de fecha 06 de enero del 2015, modificado por Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicado en Normas Legales "El Peruano" de fecha 30 de octubre del 2016.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; literal a) del Art. 21.- Son obligaciones de los servidores: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"
- El Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, vigente desde agosto de 2002, establecido en el artículo 6° Principios de la Función Pública.

Que, según la revisión de los actuados, se aprecia que los servidores involucrados han incumplido con la norma jurídica, y conforme se expone de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN N° 1

1.-ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS SIN HABERSE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, FACTORES DE EVALUACIÓN E INCLUSIÓN DE DOCUMENTACIÓN NO FIDEDIGNA, OCASIONARON FAVORECIMIENTO AL POSTOR AL OTORGARLE LA BUENA PRO QUE NO CORRESPONDÍA.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **26 NOV. 2016**

1.2.-Elaboración del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado y su resumen ejecutivo, en base a una sola fuente, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción de requerimiento efectuado.

Ornar, Neira Torres.- identificado con DNI n.º 02830453, encargado del Sistema de Abastecimiento, periodo de 14 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014⁵⁵ y miembro del Comité especial permanente de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, periodo de 31 de enero del 2014 al 12 de noviembre del 2014⁵⁶.

Por haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones como encargado del Sistema Abastecimiento, toda vez que elaboró y suscribió el Resumen Ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 27 de junio de 2014, publicado en el Seace el 8 de julio de 2014, para la convocatoria del proceso en el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva n.º 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, del servicio: Contratación del servicio de sistema de utilización en media tensión 10-22.90 KV 30 para el sistema de bombeo de agua potable para el proyecto: "Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado Jíbito, distrito de Miguel Checa, Sullana - Piura", sin emplear como mínimo las dos fuentes exigidas por normativa, para la determinación del valor referencial y la existencia de pluralidad de postores. Más aún, sin sustentar los imposibilidad de emplear más de una fuente.

Los hechos descritos, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referido al principio de legalidad; así como el literal b) y c) del artículo 4º, el artículo 3º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada mediante la Ley N° 29873 vigente desde el 20 de setiembre de 2012, referidos a los principios de moralidad y libre concurrencia y competencia, así como a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.

⁵⁵ Designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 020-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC de 23 de enero del 2014 (Apéndice n° 24) concluyendo su Designación con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 309-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC DE 25 DE AGOSTO DEL 2014 (Apéndice 25).

⁵⁶ Designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 020-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC de 23 de enero del 2014 (Apéndice n° 24) concluyendo su Designación con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 309-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC DE 25 DE AGOSTO DEL 2014 (Apéndice n° 26).



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 6292018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 NOV. 2018

Asimismo, lo establecido en los artículos 11° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 164-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado mediante decreto supremo N° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, referidos a las características técnicas de lo que se va a contratar y al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, respectivamente.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...) así como, el artículo 7° Deberes de la Función Pública de la citada norma, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.



Asimismo, se ha determinado su participación en calidad de miembro del Comité especial permanente de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, toda vez que, suscribió el Acta de evaluación de propuestas técnica - económica y otorgamiento de buena pro de 4 de agosto de 2014 (Apéndice N° 11), a través de la cual, admitió, calificó y evaluó las propuestas presentadas por el Consorcio Jibito, en el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, del servicio: Contratación del servicio de sistema de utilización en media tensión 10-22.90 KV 30 para el sistema de bombeo de agua potable para el proyecto: "Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado Jibito, distrito de Miguel Checa, Sullana - Piura", otorgándole la buena pro y permitiendo su consentimiento.

A pesar que el postor no acreditó el cumplimiento de los RTM, referidos a la experiencia del postor en la actividad y en la especialidad; así como, los factores de evaluación referidos a la experiencia tanto en la actividad como en la especialidad, cumplimiento del servicio y mejoras en las condiciones previstas, establecidos en las bases del proceso, e incluyó documentación no fidedigna, respecto de cuya veracidad o autenticidad existía duda razonable, por lo que correspondió ser verificada por el Comité especial, en la etapa de evaluación de propuesta y ser sujeta de fiscalización posterior.

Los hechos descritos ocasionaron el favorecimiento al postor al otorgarle la buena pro que no corresponda, afectando la legalidad, privilegio de controles posteriores, moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad que rigen los actos de administración pública.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana

26 NOV. 2016

Transgrediendo lo establecido en los numerales 1.1 y 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Capítulo I Disposiciones Generales del Título II Del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referidos al principio de legalidad y principio de privilegio de controles posteriores respectivamente; así como, los literales b), e) y d) del artículo 4°, los artículos 13°, 24°, 31°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada mediante Ley N° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, referidos a los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad que rigen las contrataciones, así como, las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, del comité especial, evaluación y calificación de propuesta, proceso de selección desierto y validez de las propuestas, respectivamente.

Del mismo modo, lo señalado en los artículos 43°, 48°, 61°, 70° y 78° del Reglamento de la Ley del Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente desde el 20 de setiembre del 2012, relacionados al método de evaluación de propuestas, procedimiento de calificación y evacuación de propuestas y declaraciones de desierto.

Asimismo lo señalado en los numerales 1 y 2 acápite 6.5.2 de la Directiva N° 16-2012-OSCE/CD, denominado "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" vigentes desde el 20 de setiembre de 2012 y modificada por Resolución N° 391-2012-osce/pre vigente desde 10 de diciembre de 2012, así como los incisos: 8.1.3, 8.1.5, 8.1.7 y 8.1.8 de la Directiva N° 04-2012/grp-410300, denominada: "Lineamientos que deben cumplir los comités Especiales de los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Piura" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR vigente desde 16 de febrero de 2012, modificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 558-2013/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-PR vigente desde el 21 de setiembre del 2013, referidos a las actuaciones del Comité especial.

De igual modo, el numeral.1.11.1 Evaluación técnicas del Capítulo I del proceso de selección, Sección General, los literales a y b de los Requerimientos técnicos mínimos, Capítulo IV Criterios de evaluación técnica, Sección Específica de las Bases Integrales del proceso de selección.

Asimismo, las obligaciones establecidas en los artículos 25° y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, así como los artículos 31° y 34°



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2018

del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que señalan:

Artículo 25.- Responsabilidad

Los miembros del comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y /o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputado por dolo, negligencia y /o culpa inexcusable.

Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones.

Los funcionarios y servidores, así como los miembro del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento(..)."

Artículo 31.- Competencias.

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso.

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación de proceso. El Comité Especial es competente.

(..)

6. *Evaluar las propuestas.*

7. *Adjudicar la Buena Pro*

8. *Declarar desierto.*

9. *Todo acto necesario para el proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.*

Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad

(...) Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...).



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629 2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana,

26 NOV. 2016

De igual modo, incumplió las obligaciones del numeral 21 Responsabilidad del Comité Especial de la Directiva n.º 04-2012/GRP-410300, denominada "Lineamientos que deben cumplir los Comités Especiales de los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Piura" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR vigente desde el 17 de febrero de 2012, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 556-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR vigente desde 21 de setiembre de 2013, referido a la responsabilidad del Comité especial, que recoge lo señalado en los artículos 25º y 34º mencionados precedentemente.

Los hechos anteriormente expuestos como encargado del Sistema de Abastecimiento, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Entidad siendo en este caso la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Emma Victoria Almestar Valdiviezo identificada con DNI n° 80569391, asistente administrativo – Contrataciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, periodo de 1 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2015⁵⁷.

Al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones al elaborar y suscribir el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Apéndice n.º 21), presentado mediante informe n° 030-2014/GRP-401000-401300-401340-EVAV de 30 de junio de 2014⁵⁸, en el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva n° 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, del servicio: Contratación del servicio de sistema de utilización en media tensión 10-22.90 KV 30 para el sistema de bombeo de agua potable para el proyecto: "Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado Jíbito, distrito de Miguel Checa Sullana- Piura, sin emplear como mínimo las 2 fue exigidas por normativa, para la determinación del valor referencial y la existencia de pluralidad de postores, más aún, sin sustentar los imposibilidades de emplear más de una fuente.

Los hechos descritos, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado.

⁵⁷ Designado mediante Resolución General Sub Regional N° 020-2014/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GSRLCC de 23 enero del 2014, concluyendo su designación con el Memorando N° 1116-2015/GRP-401000-401300 de 1 de diciembre de 2015 (Apéndice n° 27), donde se autoriza su reubicación Física como encargado del Sistema de Abastecimiento.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2018**

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título preliminar de la ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde 11 de octubre de 2001, referido al principio de legalidad, así como el literal b) y c).

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde 11 de octubre de 2001, referido al principio de legalidad, así como el literal b) y c) del artículo 4° así como el literal b) y c) del artículo 4° así como el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada mediante la ley n° 29873 vigente desde el 20 de setiembre de 2012, referidos a los principios de oralidad y libre concurrencia y competencia, así como las características técnicas de los bienes, servicios y obras.



Asimismo, lo establecido en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-ef, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, referidos a las características técnicas de lo que se va a contratar al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, respectivamente.

Incumplimiento lo establecido en el artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, vigente desde agosto de 2002, que precisa: " El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios(...) 3. Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)", El servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del incumplimiento previsto en la normativa anteriormente señalada, dado mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la instancia competente de la Entidad siendo en este caso la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

OBSERVACIÓN N° 2

2.- ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS SIN HABERSE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y FACTORES DE EVALUACIÓN, OCASIONARON FAVORECIMIENTO AL POSTOR AL OTORGARLE LA BUENA PRO QUE NO CORRESPONDÍA

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 26 NOV. 2016

Omar Neira Torres.- identificado con DNI N° 02830453, encargado del sistema de abastecimiento, periodo de 14 de enero del 2014 hasta de 31 de diciembre del 2014⁵⁹ y miembro del Comité especial permanente de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, periodo de 31 de enero de 2014 al 12 de noviembre del 2014⁶⁰.

Por haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones como encargado del Sistema de Abastecimiento, toda vez que, elaboró y suscribió el Resumen Ejecutivo de Estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 27 de junio del 2014, para la convocatoria de proceso de selección: Adjudicación Menor Cuantía N° 004-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria, derivada de ADS n° 09-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera convocatoria; del servicio a todo costo de obras civiles, suministro de materiales, mano de obra y equipos para el proyecto " Instalaciones de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jíbito- Distrito Miguel Checa- Sullana Piura, sin emplear como mínimo las dos fuentes exigidas por normativa, para determinación del valor referencial y la existencia de pluralidad de postores, más aún , sin sustentar los imposibilidad de emplear más de una fuente.

Los hechos descritos, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción de requerimiento efectuado.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referido al principio del legalidad, así como, el literal c), del artículo 4°, artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1017, vigente desde el 1 de Febrero de 2012, referido al principio de libre concurrencia y competencia, que rige las contrataciones del Estado, y las características técnicas de los bienes y obras a contratar, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado mediante decreto supremo n° 138-2012-ef, vigente desde el 20 de setiembre del 2012, referido al estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

ncumpliendo lo establecido en el artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, vigente desde el 14 de agosto del 2002, que precisa: " El

⁵⁹ Designado mediante Resolución General Sub Regional n° 020-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC de 23 de enero del 2014(Apéndice n° 24) concluyendo su designación con la Resolución Gerencial Sub Regional n° 309 2014/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA REGIONAL de 25 de agosto de 2014(Apéndice n° 25).

⁶⁰ Designado mediante Resolución General Sub Regional n° 034-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC de 31 de enero del 2014(Apéndice n° 4) concluyendo su designación con la Resolución Gerencial Sub Regional n° 414-2014/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA REGIONAL de 12 de noviembre de 2014(Apéndice n° 26).



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **26 NOV. 2018**

servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones de su cargo, (...), así como, el artículo 7° Deberes de la función Pública de citada norma, que precisa: " El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

Asimismo, se ha determinado su participación en calidad de miembro del Comité Especial Permanente de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, toda vez que, suscribió el Acta de evaluación de propuestas técnicas- económicas y otorgamiento de la Buena Pro de 15 de agosto del 2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria, derivada de ADS N° 019-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G- Primera convocatoria, del servicio a todo costo en obras civiles, suministro de materiales, mano de obra y equipos para el proyecto " Instalación de planta de tratamiento para del servicio de agua potable en el centro poblado de Jíbito-distrito Miguel Checa-Sullana Piura, Otorgamiento la buena pro y permitieron su consentimiento.



A pesar que el postor no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria referida a las 3 cartas de compromiso, mediante las cuales el postor debió garantizar i) que cubrirá con todos los gastos de personal que sufriera algún accidente laboral ii) que asume todo tipo de obligaciones laborales respecto al personal que asignará al servicio y iii) que asumirá todos los daños y perjuicios ocasionados por trabajos defectuosos realizados por ellos mismos, ni con acreditar los requerimiento técnicos mínimos referidos al equipo mínimo, compactador vibratorio tipo plancha de 7 HP de potencia y al certificado de habilidad del personal propuesto: ingeniero responsable del servicio, que se encontró vencido a la presentación de las propuestas, pese a ello, declaró admitida la propuesta del Postor.

Además otorgó puntaje a los factores de evaluación del personal propuesto: Responsable técnico del servicio y Asistente Técnico del servicio, no obstante, a que el postor presentó parte de la documentación con que acreditó los RTM, por lo que dicha etapa no habría alcanzado el puntaje mínimo que le permitiera acceder a la calificación y evaluación de la propuesta económica, sin embargo, calificó y evaluó la misma, otorgándole la buena pro al postor, pese a que tal como se ha señalado, al no tener una propuesta válida, correspondió declarar desierto el proceso de selección.

Los hechos descritos ocasionaron el favorecimiento al postor al otorgar la buena pro que no correspondía, afectando la moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad y transparencia que rigen los actos de Administración Pública.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Capítulo I Disposiciones Generales del Título II del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2016**

Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referido al principio de legalidad, así como, los literales b), c), d) y h) del artículos 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1017 vigente desde el 01 de febrero de 2009, modificada mediante la Ley n° 29873 vigente desde el 20 de setiembre del 2012, referidos a los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones, así como, al proceso de selección desierto y validez de las propuestas, respectivamente.

Del mismo modo, lo establecido, en los artículo 43°, 61°, 70, 71 y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente desde el 01 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, relacionado al método de evaluación de propuestas, método de evaluación de propuestas, requisitos para la admisión de propuestas, procedimientos de calificación y evaluación de propuestas, declaración de desierto, respectivamente.

Asimismo, han transgredido los incisos 8.1.3, 8.1.5, 8.1.7, 8.1.8 de la Directiva N° 04-2012/GRP-410300, denominada lineamientos que deben cumplir los Comités Especiales de los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Piura aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 092-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 16 de febrero de 2012, referidos a las actuaciones del Comité especial.

También, lo establecido en la Sección Especifica capítulo II del Proceso de Selección, CAPÍTULO III Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos y capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica de las Bases Administrativas del proceso, aprobados mediante Resolución Gerencial Sub regional n° 289-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 05 de agosto de 2014.

Asimismo, las obligaciones establecidas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 31° Y 34° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, QUE señalan:

Artículo 25°.- Responsabilidad.

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...).



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2018**

Artículo 31.- Competencias

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

- (6. Evaluar las propuestas.
7. Adjudicar la Buena Pro.
8. Declarar desierto.
9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.

El Comité no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas.

Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad

(...) Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación. Salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...).

De igual modo, incumplió las obligaciones del numeral 21 Responsabilidad del Comité Especial de la Directiva N° 04-2012/GRP—410300, denominado "Lineamientos que deben cumplir los Comités Especiales de los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Piura" aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 092-2012/Gobierno Regional. Piura-Pr vigente desde el 17 de Febrero de 2012, modificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 558-2013/GOBIERNO REGIONAL. Piura.pr vigente 21 de setiembre de 2013, referido a la responsabilidad de Comité Especial, que recoge lo señalado en los artículos 25° y 34° mencionado precedentemente.

Los hechos anteriormente expuestos como encargado del sistema de Abastecimiento configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad, siendo en este caso la Gerencia Sub regional Luciano Castillo Colonna. Asimismo, los hechos anteriormente expuestos en calidad de Comité Especial Permanente configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

26 NOV. 2016

Emma Victoria Almestar Valdiviezo.- Identificado con DNI N° 80569391, asistente administrativo-Contrataciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, periodo de 1 de 2014 al 30 de noviembre del 2015⁶¹

Por haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones , toda vez que elaboró y suscribió el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, presentado mediante informe n° 027-2014/GRP-401000-401300-401340-EVAV de 27 de junio de 2014, para la convocatoria del proceso de selección: Adjudicación Menor Cuantía del Proceso de selección: Adjudicación Menor Cuantía N° 004-2014/GRP-401000-401300-401340-EVAV de 27 de junio de 2014, para la convocatoria del proceso de selección: Adjudicación Menor Cuantía N° 004-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, Primera Convocatoria; derivada ADS Cuantía N° 009-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, Primera Convocatoria, del servicio de todo costo en obras civiles, suministro de materiales, mano de obra y equipos para el proyecto " Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jíbito-distrito Miguel Checa- Sullana- Piura , sin emplear como mínimo dos fuentes exigidas por normativa. Para la determinación del valor referencial y la existencia de pluralidad de postores. Más aún. Sin sustentar los imposibilidad de emplear más de una fuente.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Capítulo I Disposiciones Generales del Título II del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referido al principio de legalidad, así como, los literales b), c), d) y h) del artículos 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1017 vigente desde el 01 de febrero de 2009, modificada mediante la Ley N° 29873 vigente desde el 20 de setiembre del 2012, referidos a los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones , así como, al proceso de selección desierto y validez de las propuestas, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado mediante decreto supremo N° 138-2012-EF, vigentes desde el 20 de setiembre del 2012, referido al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, respectivamente.

⁶¹ Designado mediante Resolución General Sub Regional n° 020-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC de 23 de enero del 2014(Apéndice n° 24) concluyendo su designación con el Memorando N° 116-2015/GRP-401000-401300 de 1 de diciembre de 2015 (Apéndice n° 27), a través del cual su reubicación física como encargada del Sistema de Abastecimiento.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2018

Incumpliendo lo establecido en el artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, vigente desde el 14 de agosto del 2002, que precisa: " El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. **Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones de su cargo, (...), así como, el artículo 7° Deberes de la función Pública de citada norma, que precisa: " El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

OBSERVACION N° 3

3.- ADMISIÓN, CALIFICACION Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS SIN HABERSE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, LOS CUALES INCLUYERON REQUISITOS RESTRICTIVOS, OCASIONARON FAVORECIMIENTO AL POSTOR AL OTORGARLE LA BUENA PRO SIN CORRESPONDERLE.

OMAR NEIRA TORRES, identificado con DNI N° 02830453, encargado del Sistema Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, periodo de 14 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014,⁶² y miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, periodo de 16 de junio de 2014 al 20 de agosto de 2014⁶³.

Por haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones como encargado del Sistema Abastecimiento, toda vez que, elaboró y suscribió el Resumen Ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 10 de junio de 2014, para la convocatoria del proceso de selección: Licitación Pública n.° 002-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la adquisición de un equipo de tratamiento de agua potable para el proyecto "Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jíbito - Sullana -Piura", sin emplear como mínimo las dos fuentes exigidas por normativa, para la determinación del valor, referencial y la existencia de pluralidad de postores. Más aún, sin sustentar los imposibilidad de emplear más de una fuente.

Los hechos descritos, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del

⁶² Designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 020-2014/GOBIERNO REGIONAL- PIURA-GSRLCC-G de 23 de enero de 2014 (Apéndice n.° 24) concluyendo su designación con la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 309-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de 25 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 25).

⁶³ Designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 234-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 16 de junio de 2014 (Apéndice n.° 51), concluyendo su designación mediante Acta de evaluación de propuesta económica y otorgamiento de la buena pro" de 7 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 55), consentimiento del otorgamiento de la buena pro el 20 de agosto de 2014



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2018**

Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referido al principio de legalidad; así como el literal c), del artículo 4º, y el artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada mediante la Ley n.º 29873 vigente desde el 20 de setiembre de 2012, referidos al principio de libre concurrencia y competencia que rige las contrataciones del Estado y a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.

Asimismo, lo establecido en los artículos 11º y 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado mediante decreto supremo n.º 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, referidos a las características técnicas de lo que se va a contratar y al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, respectivamente.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 6º Principios de la Función Pública, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N.º 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)";* así como, el artículo 7º Deberes de la Función Pública de la citada norma, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:*

(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Asimismo, se ha determinado su participación en calidad de miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, toda vez que, suscribió el Acta de presentación de sobres y apertura de propuesta técnica y el Acta de evaluación de Propuestas Técnicas de 5 de agosto de 2014, respectivamente, a través de las cuales admitió, calificó y evaluó la propuesta técnica del postor: Píbel Representaciones y Servicios S.A, en el proceso de selección: Licitación Pública n.º 002-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la adquisición de un equipo de tratamiento de agua potable para el proyecto "Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jíbito - Sullana - Piura"; así como, suscribió el Acta de evaluación de propuesta económica y otorgamiento de la buena pro de 7 de agosto de 2014, mediante la cual calificó y evaluó la propuesta económica y otorgó la buena pro, que no correspondía, permitiendo su consentimiento.

A pesar, que el Postor no acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases integradas, conforme a lo indicado en la normativa de contrataciones, referidos a los accesorios externos y condiciones de compra, debido a que el manual del producto ofertado presentado por el Postor no se acreditó el cumplimiento de lo requerido, lo cual ameritó la inadmisibilidad de la propuesta técnica y por ende declarar desierto el Proceso de Selección, en lugar de evaluar las propuestas y otorgarle la buena pro.

Además, incluyó en el Capítulo III Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas,



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2018**

una nota en la que se precisó que la planta de tratamiento de agua potable debía contar con: ISO 9001:2008/ISO 14001:2004/ISO 3834-2:2005, ISO 12100:2010, ISO 4413:2010, ISO 13850:2008 e ISO 60204-1:2006, a pesar que existen pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que indican que las certificaciones internacionales sobre la calidad de los bienes que la entidad requiera contratar no pueden ser requerimientos técnicos mínimos, en virtud a que no son una condición determinante para su operatividad y/o calidad de los bienes y, su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna; más aún, estos requisitos no fueron solicitados por el área usuaria.



Así como también, no cumplió con absolver la totalidad de las consultas dentro del plazo establecido en el cronograma, y permitió que prosiga el trámite de consentimiento de la buena pro, sin dar lugar a que la Entidad retrotraiga el proceso ante el incumplimiento de la etapa de absolución de consultas.

Los hechos descritos ocasionaron el favorecimiento al postor, al otorgar la buena pro que no correspondía, afectando la moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, que rigen los actos de administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referido al principio de legalidad; así como los literales b), c), d) y k) del artículo 4º, 26º, 28º, 32º, 33º y 56º, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada mediante la Ley N° 29873 vigente desde el 20 de setiembre de 2012, referidos a los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario que deben regir las contrataciones del Estado; y las condiciones mínimas de las bases, consultas y observaciones a las bases, proceso de selección desierto, validez de las propuestas y nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en los artículos 22º, 42º, 54º, 55º, 61º, 70º y 78º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado mediante decreto supremo n.º 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, referidos a las etapas de los procesos de selección, especificación del contenido de los sobres de propuesta, formulación y absolución de consultas, plazos para formulación y absolución de consultas, requisitos para la admisión de propuestas, el procedimiento de calificación y evaluación de propuestas y la declaración de desierto, respectivamente.

Así como, los incisos 8.1.3, 8.1.5, 8.1.7, 8.1.8, y 8.1.9 del numeral 8 Normas específicas de la Directiva N° 04-2012/GRP-410300, denominada "Lineamientos que deben cumplir los Comités Especiales de los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Piura" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR vigente desde el 17 de febrero de 2012, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 558-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR vigente desde 21 de setiembre de 2013, referidos a las actuaciones del Comité Especial.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 6292018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2016

Las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2014/GOIREG.PIURA-GSRLCC-G, para la adquisición de un equipo de tratamiento de agua potable para el proyecto "Instalación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jibito- Sullana -Piura", Sección General Disposiciones comunes del proceso de selección, Capítulo I Etapas del proceso de selección, numerales 1.5, 1.11, 1.13.1, referidos a la absolución de consultas a las bases, presentación de propuestas y evaluación técnica; Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, Capítulo II Del proceso de selección, numeral 2.5.1 Sobre N° 1 - Propuesta Técnica, literal g), referido a la documentación de presentación obligatoria, Capítulo III Especificaciones técnicas requerimientos técnicos mínimos, Términos de referencia Adquisición de equipo de tratamiento de agua potable, numeral 2, referido a accesorios externos y condiciones de compra.

Asimismo, las obligaciones establecidas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, así como los artículos 31° y 34° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que señalan:

"Artículo 25°.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"

Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...).

Artículo 31°.- Competencias

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente:

1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.
2. Elaborar las Bases.

(...)



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

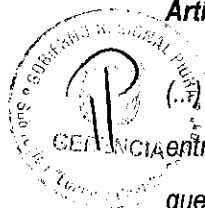


RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 26 NOV. 2018

4. Absolver las consultas y observaciones.
5. Integrar las Bases.
6. Evaluar las propuestas.
7. Adjudicar la Buena Pro
8. Declarar desierto.
9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.

El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas".

Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad



(...)*Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

De igual modo, incumplió las obligaciones del numeral 21 Responsabilidad del Comité Especial de la Directiva N.° 04-2012/GRP-410300, denominada "Lineamientos que deben cumplir los Comités Especiales de los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Piura" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR vigente desde el 17 de febrero de 2012, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 558-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR vigente desde 21 de setiembre de 2013, referido a la responsabilidad del Comité Especial, que recoge lo señalado en los artículos 25° y 34° mencionados precedentemente.

Los hechos anteriormente expuestos como encargado del Sistema de Abastecimiento, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Entidad.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos en calidad de miembro del Comité especial Ad Hoc configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 029-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2016

EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO, identificada con DNI N° 80569391, asistente administrativo - Contrataciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, periodo de 1 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2015⁶⁴

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, referido al principio de legalidad; así como el literal c), del artículo 4° y el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada mediante la Ley N° 29873 vigente desde el 20 de setiembre de 2012, referido , a principio de libre concurrencia y competencia, que rige las contrataciones del Estado y a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en los artículos 11° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, referidos a las características técnicas de lo que se va a contratar y al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, respectivamente.

Asimismo, el artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. **Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)" ; así como, el artículo 7°: Deberes de la Función Pública de la citada norma, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". (Énfasis: negrita es agregado).

Que, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la instancia competente como lo es la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM publicado el 13.06.2014, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, normas que prescriben "La Secretaría Técnica apoya el Desarrollo del Procedimiento

⁶⁴ Designada mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 020 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de 23 de enero de 2014 (Apéndice n.° 24), concluyendo su designación con la Memorandum n.° 1116-2015/GRP -401000-401300 de 1 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 27), a través del cual se autoriza su reubicación física como encargada del sistema de Abastecimientos.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2018

Administrativo Disciplinario y tiene como funciones esenciales precalificar y documentar todas la etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

Que, según la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, el plazo prescriptorio es de 01 año para dar inicio a proceso administrativo disciplinario conforme lo dispone el numeral 10.1 de la citada directiva, bajo el literal siguiente: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años, por lo que, se advierte que, el Titular de la Entidad tomó conocimiento con fecha 03 de octubre del 2017. La Oficina Sub Regional de Administración que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos el 23 de octubre del 2017, y que, hasta la fecha, se encuentra vigente el potestad de la Entidad para aperturar proceso administrativo disciplinario.*



Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación y aplicación de la sanción de los precitados servidores, se deberán evaluar las condiciones siguientes: **Grave Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Que, los imputados con su conducta omisiva habría ocasionado el consentimiento de El Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del Servicio: Contratación del Servicio de Sistema de Utilización en media tensión 10.22.90 KV para el sistema de bombeo de agua potable en el centro poblado de Jíbito, distrito de Miguel Checa, Sullana-Piura", fue convocado por el valor referencial de S. 133 384. 50, con respecto a la Elaboración del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado y su resumen ejecutivo, en base a una sola fuente, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción de requerimiento efectuado Observación 1 numeral 1.2 , asimismo en el proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2014-/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera convocatoria; para la contratación de servicio a todo costo en obras civiles, suministro de materiales, mano de obra y equipo de proyectos 2 Instalación de Planta de tratamiento para el proyecto "Instalación de Planta de Tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jíbito- distrito Miguel Checa-Sullana Piura", observación 2 Admisión, Calificación y Evaluación de Propuestas sin haber acreditar el cumplimiento de documentación obligatoria requerimiento técnicos mínimos y factores de evaluación, ocasionaron favorecimiento al postor al otorgarle la buena pro que no correspondía; **numeral 2.2** .- Elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y su resumen ejecutivo en base a una sola fuente, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción del requerimiento efectuado; así como en el Proceso de Selección Licitación Pública

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 029 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV. 2016

N° 002-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, en adelante el Proceso de Selección, convocado por la entidad contratación de planta de tratamiento para el servicio de agua potable en el centro poblado de Jibito distrito de Miguel Checa, provincia Sullana Piura, se ha evidenciado que el Comité Especial Ad Hoc, en adelante el Comité especial, admitió, calificó y evaluó la propuesta técnica presentada por el postor: Pibel Representaciones y Servicio S.A, en adelante el Postor, a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, en adelante RTM exigidos en las bases integrales, conforme en lo indicado a la normatividad de contrataciones. **Observación 3.-** Admisión calificación y evaluación de propuestas por haberse acreditado el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, los cuales incluyeron requisitos restrictivos, ocasionaron favorecimiento al postor al otorgarle la buena pro sin corresponderle, **numeral 3.4-** Elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y su resumen ejecutivo, en base a una sola fuente, limitaron la concurrencia de la pluralidad de proveedores y la satisfacción de requerimiento efectuado. **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se ha verificado en el presente caso. **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:** Al momento de cometida la presunta falta, los servidores y ex servidores: Emma Victoria Almestar Valdiviezo, Asistente Administrativo de Contrataciones, Omar Neira Torres, Encargado del Sistema de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, por lo tanto la jerarquía y especialidad de sus cargos (cargo servidor públicos) estaban en la obligación de conocer sus obligaciones y funciones así como actuar con diligencia que sus cargos implicaban. **Las circunstancias en que se comete la infracción:** La presunta falta administrativa disciplinaria tuvo lugar a consecuencia de las conductas omisivas de los imputados; en el caso de Emma Victoria Almestar Valdiviezo, Asistente administrativo de Contrataciones, Omar Neira Torres, encargado del Sistema de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, no habrían cumplido con sus funciones como servidores. **La concurrencia de varias faltas:** Para el caso del Emma Victoria Almestar Valdiviezo, Asistente Administrativo Contrataciones, Designada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 020-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC de 23 de enero de 2014⁶⁵ concluyendo su designación con el Memorando N° 1116-2015/GRP-401000-401300 de 1 de diciembre de 2015⁶⁶, donde se autoriza su reubicación física como encargada del sistema de abastecimiento; Omar Neira Torres, encargado del Sistema de Abastecimiento, Designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 020-2014/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GSRLCC-G de 23 de enero de 2014 y concluyendo su designación con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 309-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de 25 de agosto de 2014, se identificó la comisión de las faltas administrativas disciplinarias reguladas en el inciso d) y q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta imputada:** En el presente caso, se evidencia la participación del imputado Emma Victoria Almestar Valdiviezo, Asistente Administrativo Contrataciones, Omar Neira Torres encargado del

⁶⁵ Apéndice 24, Informe Largo N° 029-2017-2-5349.

⁶⁶ Apéndice 27, Informe Largo N° 029-2017-2-5349.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 629-2018/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G 20 NOV. 2018

Sullana,

Sistema de Abastecimiento. **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se encuentra acreditada la indicada condición. **La continuidad en la comisión de la falta:** No se encuentra acreditada la indicada condición. **El beneficio obtenido:** No se encuentra acreditada que los imputados, hayan obtenido algún tipo de beneficio, como consecuencia de su precisada conducta, presuntamente constitutiva de falta administrativa de naturaleza disciplinaria.

Que, en consecuencia, estando a los hechos expuestos y habiéndose analizado las condiciones reguladas en el artículo 87 de la Ley del servicio Civil, a efectos de graduar la sanción que corresponda, y en aplicación de los principios de razonabilidad que implica proporcionalidad y causalidad establecidos en el numeral 5 y 8 del artículo 246º y el artículo 249º respectivamente, del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, esta Gerencia concluye que, corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los imputados, teniendo en cuenta que con su conducta omisiva habría incumplido las funciones y responsabilidades de su cargo; asimismo considerando su jerarquía y además las circunstancias en las que habrían cometido las infracciones descritas en el presente informe. Siendo que respecto **Emma Victoria Almestar Valdiviezo**, Asistente Administrativo, imposición de una sanción de suspensión sin goce de remuneración por un lapso de tres (3) días; **Omar Neira Torres**, encargado del Sistema de Abastecimiento imposición de una sanción de suspensión sin goce de remuneración por un lapso de diez (10) días; sanciones que se encuentran establecidas en el artículo 90º de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, que señala que: "La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el Jefe inmediato y aprobado por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces (...)"

Que, el artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia como órgano instructor a lo establecido en el literal: (...) b) en el caso de sanción de suspensión: el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Que, sin embargo, en el numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se regula la figura de "concurso de infractores", estableciéndose en el numeral 13.2 de la misma "(...) si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"; por tanto, siendo que en el presente caso, existe concurso de infractores: Asistente Administrativo en Contrataciones y Encargado de Área de Abastecimiento, **la Gerencia Sub Regional es órgano que se encargará de la fase instructiva en el presente caso y hace sus veces de Jefe**



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 629-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **26 NOV. 2016**

inmediato, según el nivel jerárquico, quien hace sus veces de Jefe Inmediato conocer el presente expediente e instruir el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, asimismo el Órgano Instructor no impone sanción, su competencia inicia con la notificación del acto de inicio PAD, al servidor y concluye con la notificación del informe, en el que órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendado al órgano Sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder. En esa línea es el órgano sancionador quien decide e impone la sanción lo señalado en el artículo 93 numeral 93.1 incisos a, b y c, del D.S. N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, por Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General reorganizada a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JU y por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento y por la Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores: Lic. **EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO**, Asistente Administrativo en Contrataciones, y contra **OMAR NEIRA TORRES**, Ex - Encargado del Sistema de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que instaura procedimiento administrativo conjuntamente con sus antecedentes a los servidores Emma Victoria Almestar Valdiviezo, Asistente Administrativo en Contrataciones, con domicilio real en Urbanización la Alborada Mz. D Lot 14- Piura; y, a Omar Neira Torres, Encargado del Sistema de Abastecimiento; con domicilio real en AA.HH Consuelo de Velasco Calle los Geranios Mz. D Lot 45-Piura, asimismo remitir con copia de todo lo actuado en el plazo de tres (03) días contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los imputados deberán presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, los cuales pueden ser prorrogables y deberá ser presentados a la Gerenta Sub Regional en su condición de Órgano instructor.

ARTÍCULO CUARTO.- Estando a lo establecido en el primer párrafo y de la parte in fine del segundo párrafo del Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Secretario Técnico, no es autoridad del procedimiento administrativo disciplinario, y no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. Regulación normativa que es concordante con los Artículos 93° y 94° del



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **629**-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **26 NOV. 2018**

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

ARTÍCULO SÉXTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución con todos sus antecedentes a la Gerencia Sub Regional; asimismo remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos correspondientes de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

